

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO

TESIS: PORNOGRAFÍA INFANTIL EN INTERNET

ALUMNA:

LIC. YOLANDA ROMERO VÁZQUEZ

DIRECTORA:

DRA. GENNY MIREYA BAEZA LÓPEZ



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS.

PARA ADELAIDA JOAQUINA VÁZQUEZ CANSECO.

Madre mía, sino fuera por tu impulso, apoyo, decisión, propuesta, obstinación, confianza y amor, esta investigación no se hubiera realizado.

Me has acompañado en todas las etapas de mi vida, sin tratar de dirigir la misma; escuchando de ti siempre propuestas positivas; no dejándome caer en la tristeza o desesperación.

Y por supuesto, has estado presente en esos momentos de felicidad, celebrando conmigo, mis victorias y porque no, hasta las derrotas, las cuales siempre me has recalado que no son frustraciones sino experiencias de las cuales se tienen que aprender.

Por lo anterior, gracias por tu apoyo incondicional para terminar los estudios de maestría así como para la elaboración de este trabajo.

Se que cuento con tu apoyo para todo lo que me proponga, por lo que, aunque ya lo sabes, tú también cuentas y contarás conmigo para todo.

TE QUIERO MUCHO

JUAN CARLOS ESTÉVEZ ROMERO:

Hijo mío, te amo.

A nadie se le ha enseñado a ser padre o madre, con la propia experiencia y transcurso del tiempo, he ido aprendiendo algo, se que me falta mucho pero lo estoy intentando y lo lograre por ti; te agradezco la paciencia que sin querer o saber, has tenido tú a mi.

MARIA DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ VÁZQUEZ Y FAMILIA.

Hermana, con toda la extensión de la palabra, te agradezco de igual forma tu apoyo incondicional para el estudio de posgrado y la elaboración de esta investigación, con tus nobles y sabios consejos y atención medica gratuita; y porque no, gracias a ti y a tu esposo JOSÉ LUÍS MORA SANTOS por el Internet sin costo alguno.

SYLVANA STEPHANIE Y YEREDITH GIOVANNA ambas de apellidos MORA MARTÍNEZ, mis sobrinas, son aún pequeñas, el recorrido que les falta es grande, siempre les irá bien; es difícil pero no imposible; cada quien les hablará como le fue. Y a pesar que siempre encontraran obstáculos, los librarán dependiendo del esfuerzo que quieran hacer.

A todos los quiero mucho.

DRA. GENNY MIREYA BAEZA LÓPEZ

Por su apoyo incondicional. Por ser como es, tan especial, bella tanto en el exterior como en el interior, de una inteligencia insuperable; por todo lo anterior, gracias.

A todos los que intervinieron en mi formación profesional y académica, así como a mis sinodales para obtener el grado de maestra en derecho, muchas gracias.

LIC. NORA

Por su sencillez, amabilidad, profesionalismo y por el apoyo dado a mi persona así como a cualquier persona que lo solicite, muchas gracias.

ARACELI GODINEZ SÁNCHEZ

Hemos pasado tantas cosas, buenas y malas, siempre es agradable ver tu sonrisa, oír tus consejos, y porque no, hasta tus regaños; se agradece el simple hecho de oírme y escucharme; se que cuento contigo y viceversa. Gracias por ser mi amiga, y por ende, darme tu amistad; te quiero y admiro mucho.

Gracias por su apoyo incondicional en todos los aspectos a mis amigos: BRUNO JUÁREZ MEDINA, FABIOLA ÁLVAREZ CRUZ, MARILÚ CERÓN ZOMPANCE, ATANAHEL HUESCA SOLÍS y por ayudarme a sacar mi estrés en muchas convivencias sociales saludables.

GABRIELA TORRES MORENO

Niña bonita, tu fuiste la profesionista que directamente participó en la elaboración de esta investigación, por todo gracias.

Y a todos los que en su momento se les considero amigos, por haber estado conmigo en alguna etapa de formación académica en mi vida, gracias!

ALFREDO VENCES MELO

Se te reconoce que en muchas decisiones, opiniones y consejos tuviste la verdad y sabiduría. En otras de plano desvariaste. Escuche tus sugerencias de superación, aunque no era tan necesario, porque ya tenía mis metas personales, lo que quiero ver es que tu hagas caso a tus propias recomendaciones. Me comprendiste en lo profesional y académico y me proporcionaste alternativas de solución. Pero después de todo, te aprendí mucho, cuestiones buenas y malas. Gracias por dejarte conocer, y en su momento gracias por tu amistad y apoyo.

PORNOGRAFÍA INFANTIL EN INTERNET.

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN. ----- |

CAPÍTULO I.

ANTECEDENTES DE LA PORNOGRAFÍA EN E.U. Y MÉXICO.

1. Estados Unidos de América. -----	4
2. México.-----	8

CAPÍTULO II.

MARCO CONCEPTUAL DE LA PORNOGRAFÍA INFANTIL

1. Pornografía infantil.-----	11
2. Pornografía infantil técnica. -----	14
3. Pseudo pornografía infantil. -----	14
4. Pornografía virtual. -----	15
5. Pedofilia. -----	15

6. Pederasta. -----	21
7. Infante. -----	23
8. Adolescente. -----	23
9. Trabajo Infantil.-----	24
10. Internet -----	26
11. Pornografía Infantil en Internet.-----	27
12. Autoridades competentes.-----	39
12.1 Ministerio Público.-----	39
12.2 Órgano Jurisdiccional.-----	47

CAPITULO III
REGULACIÓN DE LA PORNOGRAFÍA INFANTIL
EN MÉXICO.

1. CONVENIOS INTERNACIONALES

1.1. Declaración internacional de los derechos del niño, 1924.-----	48
1.2. Declaración de los derechos del niño. 1959.-----	49
1.3. Declaración universal de los derechos humanos, 1948.-----	51
1.4. Pacto internacional de derechos civiles y políticos1966.-----	52
1.5. Convención sobre los derechos del niño, 1989.-----	53
1.6. Derechos del niño 1997.-----	56
1.7. Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, 1999.-----	60
1.8. Protocolo facultativo de la convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. -----	61

1.9. Trata de mujeres y niñas, 2002.-----	66
1.10. Resolución de la comisión de derechos humanos 2002.-----	68

2. LEGISLACIÓN MEXICANA.

2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----	71
2.2. Código Penal Federal.-----	72
2.3. Nuevo Código Penal del Distrito Federal. -----	73
2.4. Código Penal del Estado México. -----	74
2.5. Ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.-----	76
2.6. Ley Federal de Telecomunicaciones.-----	80

CAPÍTULO IV.

SUJETO PASIVO Y SUJETO ACTIVO DEL DELITO DE PORNOGRAFÍA INFANTIL

1. Consecuencias físicas y psicológicas en los menores de edad sometidos a pornografía infantil.-----	83
2. Ámbito del sujeto pasivo del delito de pornografía infantil.-----	83
3. Sujeto pasivo analizado desde el punto de vista de la victimología.--- -----	86
4. Sujeto activo desde el punto de vista de la metodología.-----	92
5. El sujeto activo como miembro de la delincuencia organizada.----	98

CAPÍTULO V.
MEDIDAS Y ACCIONES PARA EVITAR LA PORNOGRAFÍA
INFANTIL EN INTERNET

Prevencción Víctimal.-----	101
CONCLUSIONES.-----	108
PROPUESTAS.-----	113
BIBLIOGRAFÍA.-----	116

ABREVIATURAS UTILIZADAS

CD	Disco Compacto.
CIA	Central Intelligence Agency.
<u>DARPA</u>	Defense Advanced Research Projects Agency.
DVD	Disco Versátil Digital.
ECPAT	Asociación Catalana para la Infancia Maltratada.
ESCI	Programa de Prevención y Eliminación de la Explotación Sexual Comercial Infantil.
E.U.	Estados Unidos de América.
FBI	Federal Bureau of Investigation.
IPEC	Programa Internacional para la Eliminación del Trabajo Infantil.
MIT	Massachusetts Institute Of Technology.
NSF	National Science Foundation.
OIT	Organización Internacional del Trabajo.
UNCRC	Convención sobre los Derechos del Niño de la ONU.

INTRODUCCIÓN

El tema de explotación sexual infantil abarca muchas figuras típicas, tales como: prostitución, trata de personas, robo de infantes, violación, estupro, corrupción de menores, ultrajes a la moral, lenocinio, pornografía infantil, pornografía infantil (por cualquier medio incluyendo en Internet), rapto, secuestro, privación de la libertad.

La explotación infantil es un vocablo genérico que pretende hacer referencia a cualquiera de las siguientes conductas:

- a) Coaccionar a un niño para que se prostituya o participe en espectáculos pornográficos, o lucrarse con ello o explotar de cualquier otra manera a un niño para tales fines;
- b) Captar a un niño para que se prostituya o participe en espectáculos pornográficos;
- c) Practicar con un niño actividades sexuales recurriendo a alguno de los medios siguientes:
 - i) Hacer uso de la fuerza o la amenaza,
 - ii) Ofrecer al niño dinero u otras formas de remuneración o de atenciones a cambio de que se preste a practicar actividades sexuales,
 - iii) Abusar de una posición reconocida de confianza, autoridad o influencia sobre el niño.

Es decir, todos los delitos en los cuales el bien jurídico tutelado sea la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual, y la propia libertad obviamente de los menores de edad, y mas grave es que sean menores

de edad con alguna discapacidad tal como síndrome de dawn o parálisis mental y que no pueda comprender o resistirse a la conducta ilícita.

Se habla también de un turismo sexual, propiciado por personas que ofrecen lugares (ejemplo Chiapas) como verdaderos paraísos sexuales, al poder tener cualquier tipo de contacto sexual con menores de edad, ya sea porque existe la prostitución infantil, centros de exhibición del cuerpo desnudo, o compra de videos pornográficos por la facilidad que pueden ser comprados los menores a los padres o por la ineficiencia o corrupción de las autoridades competentes en la materia.

La figura de turismo sexual no se encuentra como un delito autónomo y mucho menos con esa denominación, y se puede apreciar en el artículo 186 del Código penal del Distrito Federal que indica:

Al que promueva, publicite, facilite o gestione, por cualquier medio, viajes al territorio del Distrito Federal o al exterior de éste, con el propósito de que la persona que viaja tenga relaciones sexuales con menores de edad o con quien no tenga capacidad de comprender o resistir el hecho, se le impondrá una pena de cinco a catorce años de prisión y de mil a cinco mil días multa.

A pesar de que en materia internacional se han realizado entre los países participantes tratados para evitar la prostitución infantil, tal y como se observa en las resoluciones 487156 de fecha marzo de 1994 y 49/210 de fecha febrero de 1995, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, para prevenir y erradicar la venta de niños, prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, o en la declaración de

Estocolmo contra la explotación sexual infantil con fines comerciales, signada en agosto de 1996, y el convenio 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, aprobado en junio de 1999. En México realmente en materia legislativa no se ha hecho mucho para erradicar la pornografía infantil, y mucho menos que ese tipo de conductas se ha introducido por la vía de comunicación más rápida y barata del mundo, el internet.

El uso del internet a nivel mundial, se ha hecho tan cotidiano y ha sido una forma de comunicación para la mayoría de los jóvenes el más fácil y barato, además de estar relacionados con la tecnología de punta, por lo cual el acceso a la Web ha permitido a un sinnúmero de páginas con contenidos no aptos para el normal crecimiento de los niños y adolescentes.

Por lo que, la pornografía en el internet es un negocio millonario, buscando el placer sexual o excitación por las persona usuarias del servicio; pero, ¿qué hay cuando esa pornografía es de adultos con bebés, niños o adolescentes?, y que esas páginas puedan ser vistas por cualquier persona con el solo uso de buscadores sin necesidad de saber una dirección exacta, y que sean vistas, observadas y asimiladas por los niños o adolescentes; los cuales se encuentran en vías de desarrollo, y que su crecimiento se vea afectado en su normal crecimiento y desarrollo psicosexual, y que posteriormente puedan desarrollar algún tipo de parafilia al ser adultos.

Asimismo, el impacto que tienen esas páginas de pornografía infantil en los adultos toca un punto clave en su mente, el cual es el control de la perversión, y que al ver las imágenes, podría acudir a sus bases morales de verlas o no, y en su caso empezar a fantasear o imaginar tener relaciones sexuales con los menores de edad, y por qué no hasta lograr tenerlas físicamente, por lo cual podría afectar o lesionar la esfera jurídica de menores de edad por una conducta desviada y simplemente perversa.

Pero ¿qué hay de los menores de edad que fueron usados para la elaboración de los videos de pornografía y, en su caso, esos videos difundidos por el internet que tiene una deficiente regulación a nivel mundial?; ¿qué consecuencias físicas y morales tendrían esos niños al ser tocados, violados por un sujeto sin escrúpulos ni valores morales?, y que por cierto ganan una millonaria cifra por el envío de esos videos a los clientes, y por el simple hecho de que lo gocen otros pedófilos en el mundo.

La presente investigación se desarrollará en un solo apartado de la explotación sexual infantil y que es la pornografía infantil en internet, tema que me ha interesado por su crecimiento día a día, y que no solo afecta a los niños usados en la elaboración de esa pornografía, sino que por el hecho de verlo en el internet pueda a llegar a considerarse como una conducta normal o cotidiana.

Para efectos de este trabajo se manejará como sujeto pasivo del delito de pornografía infantil a los menores de edad, en el entendido de que se

comprende también a los menores con alguna discapacidad física o mental.

Uno de los objetivos del presente trabajo de investigación, será demostrar qué tipo de daño se causa al menor de edad, desde el punto de vista de la victimología y, en su caso analizar al sujeto activo de este delito, que forma parte de bandas bien organizadas y jerarquizadas, mejor conocidas como delincuencia organizada. Así como brindar un panorama general de la deficiente protección de los menores de edad como víctimas del delito de pornografía infantil en internet en la legislación mexicana.

En el primer capítulo se hará una breve referencia de cuándo en los Estados Unidos y en México se empezó a realizar acciones en contra de la pornografía infantil.

Se explicará qué se entiende por niño, infante o adolescente, así como la definición de pornografía, pornografía infantil y algunas de sus derivaciones, y las autoridades que conocen del delito de pornografía infantil en México, siendo fundamental hacer referencia a las disposiciones legales que prevén al delito de pornografía infantil, todo lo anterior en el segundo capítulo.

En el tercer capítulo se analizará los distintos convenios en materia internacional que existen sobre el tema de la pornografía infantil por Internet, así como en la legislación mexicana, teniendo como objetivo demostrar que a nivel nacional la regulación es insuficiente.

En el cuarto capítulo se estudiara al menor de edad desde el punto de vista de la victimología, así como los daños físicos y psicológicos que pueda sufrir como víctima de un delito sexual. Asimismo se analizará al agresor sexual o sujeto activo del delito de pornografía infantil.

Siendo en el capítulo quinto donde se darán algunas medidas de prevención víctimal.

Se realizaran conclusiones y se darán algunas propuestas para la prevención del delito de pornografía infantil, siendo una de estas conclusiones que se dé la intervención directa por parte de la secretaria de telecomunicaciones para la destrucción de páginas electrónicas con contenido de dicha pornografía.

La investigación realizada pretende demostrar que el delito de pornografía infantil por Internet ha rebasado cualquier política criminal, y y que se cuenta con regulación en la legislación mexicana pero las autoridades competentes no cuentan con la suficiente preparación y capacitación y mucho menos los medios o recursos materiales para detectar oportunamente las paginas electrónicas ni mucho menos detener o girar ordenes de aprehensión contra los probables responsables de dicho delito.

CAPITULO I.

ANTECEDENTES DE LA PORNOGRAFÍA EN E.U. Y MÉXICO.

1. INTRODUCCIÓN.

Resulta difícil señalar o ubicar antecedentes precisos del problema social y global que nos ocupa. Sabemos que desde siempre ha existido la prostitución y la exhibición de personas en diversas artes sensuales y sexuales, tal como la pornografía infantil, pero ahora esta circulando libremente por el Internet; sin embargo, por ser una práctica contraria a las buenas costumbres o a la moral, no se ha documentado, aún cuando en la actualidad se ha configurado o catalogado como un delito de grandes magnitudes.

En esa tesitura, haré una referencia histórica, un señalamiento de problemas actuales de la sociedad en la que vivimos, teniendo una clara la visión de que nos enfrentamos a un problema que antaño era de violación y abuso de menores, que evolucionó al grabar y difundir este tipo de actos por video casets, DVD, CD's, hasta la pornografía infantil virtual o por Internet que se difunde ahora, misma que representa ganancias de sumas millonarias de dinero, todo ello con la explotación y abuso de seres humanos, pequeños e indefensos.

Desde hace unos años preocupa en todo el mundo la explotación sexual de los niños, y todo parece indicar que va en aumento. Es

cada vez más frecuente que unas redes organizadas compren y vendan niños traspasando las fronteras nacionales.

La explotación sexual de niños en muchos países radica en la pobreza y en la imposibilidad para unas familias, urbanas o rurales, de mantener y educar a sus hijos. En algunos casos, el origen étnico, las prácticas culturales y la discriminación social dan una fragilidad especial a los niños de poblaciones indígenas, minorías y castas inferiores. Puede ocurrir que no hablen la misma lengua, que no tengan derechos cívicos ni instrucción y que, una vez encerrados en esa trampa, queden aislados y no puedan comunicarse con el mundo exterior.

Pero, ¿cuáles son los logros jurídicos que se ha tenido en materia internacional sobre abuso sexual de menores de edad?, debemos destacar, para conocimiento del lector, los siguientes:

1. DECLARACIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, 1924.
2. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO. 1959.
3. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, 1948.
4. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, RESOLUCIÓN 2200 A (XII) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS, 1966.
5. CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, 1989.
6. DERECHOS DEL NIÑO 1997.

7. CONVENIO SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL Y LA ACCIÓN INMEDIATA PARA SU ELIMINACIÓN, 1999.

8. PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA.

9. TRATA DE MUJERES Y NIÑAS, 2002.

10. RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS 2002.

Entre otros, ya que hay numero bastante significativo en esta materia. Destacándose en lo conducente que como sociedad globalizada se ve un avance gradual en la regulación jurídica, se enfatiza un poco más los abusos sexuales de los que son objeto los niños, sin embargo, debe decirse que a nivel mundial no existe un mecanismo de control eficiente que llegue a erradicar la pornografía infantil, ahora virtual.

1. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

En los Estados Unidos de América (en lo sucesivo E.U.), es uno de los países que claramente ha manifestado su preocupación por este tipo de delito de pornografía infantil, sin embargo, el problema es de grandes magnitudes y posiblemente, sin desmeritar esfuerzos, los resultados sean pocos.

Pero veamos como se ha intentado manejar este problema en nuestro país vecino:

WASHINGTON, EU, ABRIL 21, 2006 (EFE).- El secretario de Justicia de EU, Alberto Gonzáles, afirmó hoy que la pederastia y el tráfico de imágenes de abusos sexuales contra los niños se ha convertido en una epidemia...

Gonzáles añadió que la legislación asegurará que los proveedores de servicios denuncien la presencia de pornografía infantil en sus sistemas y aumenta los castigos criminales para los que no lo hagan.

La máxima autoridad judicial del país indicó que la situación ha llegado al punto en que uno de cada cinco niños recibe propuestas sexuales a través de internet y citó un cálculo que señaló recientemente que en cualquier momento hay "online" unos 50.000 depredadores sexuales en busca de niños...

"Hay imágenes de abusos sexuales y físicos de niños inocentes, hasta de bebés. Es brutal, es repugnante, es criminal", manifestó.¹

Como vemos, existe en E.U. una gran preocupación por este flagelo de abuso sexual de menores, pero lo más llamativo es que la

¹ <http://www.esmas.com/noticierostelevisa/mexico/442449.html>, 11 de mayo de 2006.

materia prima (menores de edad) para este país, son generalmente latinoamericanos o mexicanos, lo que representa en magnitud lo grave y globalizado del fenómeno, puesto que vemos inmiscuidos otros delitos como robo o secuestro de menores, tráfico de niños, o simple abuso sexual.

Muchos localizan en los EU la autoridad última que gobierna todos los procesos de la globalización y el nuevo orden mundial. Sus defensores consideran que los EU son el líder mundial y la única superpotencia y sus detractores denuncian a ese país como opresor imperialista.² Sin embargo, vemos que al ser imperio representa un mercado muy atractivo para los grandes comerciantes de pornografía infantil, máxime si se considera que hablamos de un país cuya gente, en su mayoría, es económicamente activa por lo que cuenta con los recursos para pagar este tipo de servicios.

Debe señalarse que lamentablemente los países pobres son los más explotados en este tipo de delitos, donde el rol de Internet y la tecnología digital en su difusión han sido factores determinantes para la comercialización de estas prácticas, siendo pertinente indicar que EU es uno de los principales consumidores de pornografía infantil por la red. La pornografía infantil y las diferentes formas que adopta la pedofilia, es hoy en día un escenario instalado en E.U., que constituye un negocio en crecimiento.

Actualmente, las formas más difundidas de la pedofilia se localizan a través de la generación y circulación de imágenes pornográficas. El medio privilegiado es Internet. De esta forma, las nuevas tecnologías de la comunicación se convierten en instrumentos para

² Hardt, Michael y Negri Antonio. El imperio. Editorial Paidós, 2ª reimpresión 2002, México, p. 15.

este tipo de delitos. A la presencia de Internet, se suma la aparición en el mercado de las cámaras de fotos digitales, que posibilitan que cualquiera pueda producir pornografía. De esta forma, se simplifica el camino de la trasgresión: en tiempos no muy lejanos, la traba de tener que llevar las fotos a revelar a un negocio ejercía un freno en el pedófilo, freno que hoy ya no existe. Por el contrario, la pornografía infantil se desarrolla y constituye un auténtico mercado regentado por bandas internacionales amparadas en el anonimato que aseguran las nuevas tecnologías. ¿Por qué resulta tan complicado desbaratar a este tipo de bandas? Según señala el diario “La Nación”³, los pedófilos forman comunidades, se apoyan psicológicamente, se dan excusas para no sentir culpas y así producen el intercambio de imágenes. La manera más usual de intercambiar las fotos es por medio del correo electrónico, aunque además hay miles de sitios en Internet donde se las publica.

En E.U., el problema de la pornografía infantil adquiere una complejidad muy particular, aún cuando se han implementado mecanismos de control principalmente a través de la CIA y del FBI, se visualiza la problemática y complicaciones técnicas para encontrar a los productores y distribuidores de pornografía infantil por Internet.

Uno de los programas que se ha implementado por E.U., es la elaboración de consejos para prevenir que los chicos sean captados a través de la Internet por pedófilos y que el material obtenido circule libremente. Por ejemplo, instalar programas protectores que vigilen y codifiquen la información a la que los menores no deberían acceder; estar con ellos cuando quieran navegar por el Internet y no

³ www.lanacion.com.mx, fecha de consulta: 18 de abril de 2006.

permitir que se encuentren con alguien que sólo han conocido a través de la computadora ya que, por lo general, en la Web nadie es quien dice ser.

Teniendo datos que desde mediados de la década de los ochenta la explotación sexual infantil se ha incrementado de modo alarmante en todo el mundo.

En 1995 el Senado estadounidense aprobó la Communications Decency Act, la cual prohibía la difusión de material obsceno a través de **Internet**, estableciendo multas y prometiendo cárcel a quien infringiera la ley de no poner al alcance de menores de 18 años material obsceno, dos años después la Corte Suprema la derogó por ser considerada contraria a la libertad de expresión y por lo tanto inconstitucional.⁴

2. MÉXICO.

Lo que conocemos en nuestro país sobre la pornografía infantil por Internet es lamentablemente poco, puesto que debemos concientizarnos que somos un abastecedor de niños y niñas para este tipo de delitos, que por nuestra ubicación, carencias y en general por nuestra condición (desde hace muchos años) de país en vías de desarrollo, son determinantes, a más de que en materia

⁴ http://www.internauta.org.ar/index2.php?option=com_content&do_pdf=1&id=166 fecha consulta 18 abril del 2006.

tecnológica no hay un desarrollo visible que documente este tipo de delitos.

El problema es sumamente delicado, toda vez que no contamos con regulación expresa que tipifique este tipo de delitos, puesto que en materia jurídica, a más de recomendaciones internacionales, sólo contamos con Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de fecha 18 de mayo de 2000, que resulta insuficiente para actuar con eficiencia en este campo.

Veamos algunas de las acciones ejercidas por la Policía Federal Preventiva de nuestro país.

Detectados en México 66 sitios de pornografía infantil [06-02-03].

La división especializada de la Policía Federal de México detectó 66 direcciones de Internet, en apenas un mes, dedicadas a la venta y distribución de pornografía infantil.

El grupo policial DC México encargado de la lucha contra los delitos informáticos ha señalado el aumento de este tipo de sitios en México. Este grupo fue creado en diciembre de 2002.

En las reuniones del grupo contra la lucha de la ciberdelincuencia también participan oficiales de la Procuraduría, agentes de inteligencia militar y, en ocasiones, personal de la embajada de los Estados Unidos.⁵

⁵ <http://www.delitosinformaticos.com/noticias/104453134880075.shtml>, 11 de mayo de 2006.

En la página de la Secretaría de Seguridad Pública Federal se obtuvo información respecto del tema de pornografía infantil por Internet:

LOGRA EL GRUPO DC MÉXICO TUMBAR DE LA RED 20 COMUNIDADES MÁS DE PORNOGRAFÍA INFANTIL

- Suman ya 220 comunidades las que han sido dadas de baja en la Red
- Sigue en aumento la detección de páginas dedicadas a la promoción de pornografía infantil
- Diversifican su geografía de acción los operadores de fraudes cibernéticos

El Grupo Interinstitucional de Combate a Delitos Cibernéticos, *DC México*, logró *tumbar* de la red 20 comunidades más dedicadas a la promoción de pornografía infantil durante los últimos 30 días, mismas que se suman a las 200 ya bajadas en meses anteriores e inició un mayor número de investigaciones contra defraudadores cibernéticos.

Durante su segunda reunión del presente año, y quinceava desde su creación, celebrada en las instalaciones de la Policía Federal Preventiva, en la que recae la Secretaría Técnica del *DC México*, quedó de manifiesto que continúa el incremento en los reportes de localización de comunidades y sitios de pornografía infantil en la red...

En ese sentido dieron a conocer que en el periodo del 15 de enero al 11 de febrero se detectaron 29 comunidades de pornografía infantil, todas soportadas en dos importantes portales de la Red; 15 de éstas fueron creadas en México, cinco en Latinoamérica, dos en Brasil, dos en Estados Unidos, dos en España y una en Holanda...

Durante esta segunda reunión de 2004 se integraron al grupo representantes de la Secretaría de Relaciones Exteriores, precisamente del área de asuntos Jurídicos del Departamento de la

OEA; de la Cámara de Diputados, y de Yahoo; los gobiernos de Guerrero, Nuevo León y en particular el Distrito Federal informaron del inicio de operaciones de sus respectivas unidades de Policía Cibernética, con lo que suman ya seis las entidades federativas que cuentan con áreas de este tipo...⁶

Considero que México, por ser un país tercermundista, al surgir nuevos delitos, los cuales se cometen por el internet, no tiene el gobierno mexicano los medios materiales ni humanos para poder erradicarlos o evitarlos, si bien es cierto hay algunas medidas en contra de la pornografía infantil por internet por parte de la policía federal preventiva, no son suficientes para evitar que dicha pornografía llegue a las casas mexicanas, aunado que la mayor parte de este material viene de todos lados del mundo.

⁶ http://www.ssp.gob.mx/application?pageid=pfp_sub_2&docId=1594, 11 de mayo de 2006.

CAPITULO II.

MARCO CONCEPTUAL DE LA PORNOGRAFÍA INFANTIL.

Daré conceptos acerca de este tema que merece nuestra atención. La pornografía que por cuestiones, como la edad de los participantes, el tipo de actividades sexuales que realizan, el uso de la violencia y los acercamientos de las imágenes, suelen dividirse en dos rubros:

- Softcore (erotismo suave)
- Hardcore (sexo fuerte, erotismo duro).

Dentro del segundo rubro se incluye la pornografía infantil: amateurs, abbes, barely legal, doncellas, first time, fresh teens, little girls, lolitas, petites etc.¹

1. PORNOGRAFÍA INFANTIL.

La definición de pornografía infantil es compleja, por cuanto depende de múltiples factores de tipo cultural, de creencias de tipo moral, de pautas de comportamiento sexual, así como de las ideas religiosas imperantes en cada comunidad. Lógicamente, estas fluctuaciones conceptuales tienen un reflejo en los conceptos legales utilizados por los ordenamientos de cada país. Estos factores explican que tampoco existan convenciones jurídicas

¹ *Cfr.* GOMEZ TAGLE, Erick. La explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, una aproximación sociológica. INACIPE Colección Investigación 05. México. 2005. pág. 56

internacionalmente uniformes en torno al límite legal a partir del cual se acota el concepto de niño o de menor.

La UNCRC define al niño como persona menor de 18 años, y ésta es la convención normativa imperante en el contexto jurídico y cultural del continente europeo. Por el contrario, en países como Australia la legislación sobre pornografía infantil conceptúa al niño como menor de 16 años, mientras que en algunas jurisdicciones de los E.U. los menores a partir de los 15 años pueden consentir legalmente en orden a mantener relaciones sexuales con un adulto; sin embargo, conforme a la legislación de esos propios estados de E.U., ese adulto no puede elaborar, producir, distribuir ni tan siquiera poseer una filmación o registro visual de sus contactos sexuales con el menor, de acuerdo con los Estatutos Federales de Pornografía Infantil (18 USC, 2252, 2256), por cuanto éstos definen al menor como persona que no ha cumplido los 18 años.

El artículo 2 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario oficial de la Federación el 29 de mayo de 2000, establece que: *son niñas y niños las personas de hasta doce años incompletos y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos.*

La literatura erótica infantil debe quedar deslindada de la pornografía infantil, por cuanto constituye un concepto diverso que alude a materiales relacionados con niños en los que están presentes alegorías o propósitos sexuales, lo que no es objeto de prohibición legal en los ordenamientos estatales. Aunado a lo

anterior, resulta pertinente y adecuado agregar algunas definiciones de pornografía infantil.

Pornografía Infantil según el artículo 2 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía:

Toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales.²

El límite de la edad para tipificar la pornografía infantil en Europa es la siguiente:³

EDADES	14	15	16	18
PAISES	ALEMANIA	DINAMARCA	BÉLGICA	ESPAÑA,
	Y	FINDANLIA	Y R.	GRECIA
	AUSTRIA	Y FRANCIA	UNIDO	HOLANDA,
				ISLANDIA,
				ITALIA,
				PORTUGAL,
				LUXEMBURGO
				Y SUECIA

Ahora bien, existe una diferencia entre lo obsceno y pornográfico y es la siguiente:

² www.unhchr.ch/spanish/html/menu2/dopchild_sp.htm fecha de consulta 16 de enero del 2007

³ <http://www.anesvad.org/informe.pdf> fecha de consulta 03 de enero del 2008.

Lo pornográfico tiene una clara connotación comercial de sexualidad perversa, abusiva, grupal o excesiva, que no resulta de tal difícil aprehensión. Lo obsceno en cambio se utiliza más como calificativo de lo sustantivo palabra y, así mismo en sentido figurado (sobre todo en política: proyecto obsceno, actos de corrupción obscenos, violencia obscena, etc.).⁴

2. PORNOGRAFÍA INFANTIL TÉCNICA.

En este tipo de pornografía, se altera la imagen de adultos que participan en actos sexuales para que parezcan menores. Presenta una menor lesividad porque no utiliza menores reales, pero contribuye a fomentar y normalizar el consumo de pornografía infantil. Lo mismo sucede con la literatura de sexo con menores o los enlaces que prometen contenidos de ese tipo sin que sea cierto.⁵

3. PSEUDO PORNOGRAFÍA INFANTIL.

Consiste en realizar fotomontajes con imágenes de menores y escenas sexuales (por ejemplo, colocar la cara de un menor sobre la imagen de un adulto). Son imágenes reales de menores, por lo que la lesividad es mayor.⁶

4. PORNOGRAFÍA VIRTUAL.

⁴ Pandolfi, Oscar A., Delitos contra la integridad sexual, Ediciones la Rocca, Buenos Aires, 1999, p. 116.

⁵ Cfr. <http://es.wikipedia.org/wiki/Pederastia>, 12 de mayo de 2006.

⁶ *Idem.*

Creación de contenidos sexuales con dibujos, animaciones, infografías. Suscita un hondo debate jurídico ya que no son reales pero fomenta el consumo de pornografía infantil⁷

5. PEDOFILIA.

Las parafilias se consideran como parte de una alteración mental, siendo la presencia de repetidas e intensas fantasías sexuales, de tipo excitante, impulsos o comportamientos sexuales, que por lo general, engloban alguna o algunas de las siguientes características: objetos no humanos, sufrimiento o humillación, de uno o de la pareja, niños o niñas u otras personas que no consienten. Y que para que la parafilia se diagnostique como trastorno mental, se deben de presentar durante un periodo continuo de al menos seis meses, que incluyan fantasías sexuales recurrentes y altamente excitantes, que los impulsos o comportamientos sexuales impliquen las características particulares de cada parafilia, que las fantasías, los impulsos sexuales o los comportamientos provoquen malestar clínico significativo, o deterioro social, laboral o de otras tareas importantes de la actividad del sujeto.

Los andrógenos influyen en el impulso y en la excitación sexual, regulando el nivel del deseo erótico, tanto en el hombre como en la mujer.⁸

Algunas de las parafilias se encuentran en las conductas de exhibicionismo, fetichismo, froteurismo, masoquismo sexual,

⁷ *Idem.*

⁸ Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, España, 2001, p. 102

pedofilia, sadismo sexual, voyeurismo. De las cuales solo se hará una pequeña referencia, ya que la parafilia que interesa en este trabajo es la pedofilia.

Exhibicionismo, cuando una persona enseña su cuerpo desnudo o parte de él, es decir, el área genital, senos o glúteos a una persona extraña con el fin de sorprenderla, asustarla o simplemente que se excite. Algunas veces incluye la masturbación.

Fetichismo, es el uso de objetos no animados (fetiches) para obtener placer sexual. Ejemplo del objeto: corsetería o ropa, con el fin de masturbarse.

Froteurismo: el tocar o rozar de una persona a otra sin la voluntad de ésta, el ejemplo claro es ir en el metro a la hora pico, se sale diciendo “no sabes de caricias si no has ido en metro”.

Masoquismo sexual, consiste en gozar de ser agredido físicamente ya sea actuado o real, por si mismo o por otra persona.

Sadismo sexual es la realización de actos físicos o psicológicos de una persona a otra con el fin de causarle sufrimiento, obteniendo la primera una excitación alta.

Voyeurismo, es cuando una persona, ya sea oculta o no, observa, escucha a personas (algunas extrañas) cuando están desnudas, desnudándose o manteniendo relaciones sexuales, y el fin es obtener placer visual.

La pedofilia es un trastorno, cuya sintomatología esencial se define como fantasías sexuales recurrentes y altamente excitantes, impulsos sexuales o comportamientos que implican actividad sexual con [niños](#) (13 años o menos) durante un período no inferior a los seis meses.⁹

Los niños suelen ser menores de 12-13 años y el individuo ha de tener por lo menos cinco años más que el niño para que sea considerado el trastorno. La persona ha actuado de acuerdo con estas necesidades o se encuentra marcadamente perturbada a ellas.

Es posible ver conductas pedofílicas menos marcadas, y de otras personas que no sufren de un malestar significativo al respecto. Incluso se parte de esta situación para pensar otros aspectos relevantes, tal como puede ser la pregunta si es que se trata de cuestiones médicas biológicas o no.

Por otra parte cabe la pregunta si es que este fenómeno se da principalmente en personas que está a cargo del cuidado de niños, por lo que cabría la hipótesis según la cual el contacto permanente con niños favorecería la manifestación pedofílica.

Puede darse de diferentes formas:

- En relación a la orientación, puede ser de tipo heterosexual, homosexual o ambas.

⁹ <http://www.delitosinformaticos.com/noticias/104453134880075.shtml>, 11 de mayo de 2006.

- En relación al objeto, éste puede ser exclusivamente pedofílico o no.¹⁰

Las conductas de la pedofilia van del simple exhibicionismo hasta la penetración. El adulto suele ganarse la confianza y el cariño del niño para luego llevar a cabo sus objetivos.

Hay dos tipos de conducta que se presentan en el pedófilo, la conducta sentimental homo erótica y la conducta agresiva heterosexual.

Los sentimentales homo eróticos tienen poco interés por las mujeres, toda su capacidad sexual se concentra en los niños, concretándose bajo la forma de caricias que le provocan el orgasmo.

Los agresivos heterosexuales intentan satisfacer sus impulsos con niñas, con métodos que van desde la seducción a la violencia.

Aspecto criminalístico.

Las características personales y sociales de los pedófilos como sujetos activo y pasivo, son:

A. El sujeto activo-el pedófilo.

1º. En más el 90% de los casos se trata de varones.

2º. En el 70% de los casos superan los 35 años de edad.

3º. Suele tratarse de profesionales calificados.

¹⁰ <http://www.gacemail.com.ar/Detalle.asp?NotaID=1800>, 9 de mayo de 2006.

- 4º. Con frecuencia buscan trabajos o actividades que les permitan estar cerca de los niños.
- 5º. Su nivel social es medio o medio-alto.
- 6º. En el 75% de los casos no tienen antecedentes penales.
- 7º. Su nivel de reincidencia es altísimo, aun después de ser descubiertos y condenados.
- 8º. No suelen ser conflictivos en la cárcel y muestran buen comportamiento (en la cárcel no hay niños).
- 9º. No reconocen los hechos ni asumen su responsabilidad.
- 10º. Normalmente tienen una familia a su cargo, y con frecuencia hijos pequeños.
- 11º. En más del 30% de los casos se trata del padre, el tío o el abuelo de la víctima.
- 12º. Generalmente tienen fuertes convicciones religiosas.¹¹

La [personalidad](#) del agresor de mediana o mayor edad es de un individuo solitario y con dificultad para establecer relaciones heterosexuales normales, suele tener baja [autoestima](#), con pocos [recursos](#) para enfrentar situaciones de [stress](#) y frecuentemente abusa del [alcohol](#) y/o sustancias, por lo general, no presenta trastorno psicopatológico, sin embargo, se ha visto que dos tercios de los reclusos pedofílicos maduros llevaron a cabo esta conducta en momentos que sufrían de situaciones estresantes.

El pedófilo no se acerca a los adultos debido a que teme ser castrado por ellos, que son representantes de sus padres, hacia los que dirige sus impulsos incestuosos.

¹¹ Cfr. <http://www.noalapornografiainfantil.com/problema/definiciones.htm>, 20 de febrero de 2006.

Se identifica con su madre y se relaciona con los niños de la misma manera como añora que debiera ser su relación con ella, por ese motivo es que elige a niños que puedan representarlo a él mismo. El temor a la castración intensifica su narcisismo, por la necesidad de protegerse a sí mismo.

Hay pedófilos de todas las [clases sociales](#). Los más peligrosos son, ciertamente aquellos en los que el niño confía por [naturaleza](#), como un empleado doméstico, un amigo de [la familia](#), o aquellos que el niño idealiza por sus [funciones](#), como un sacerdote, un profesor, un bombero o un policía. El acto perverso de estas personas insospechadas deja cicatrices profundas en el alma del niño bajo la forma de culpa y de angustia.

Desde el punto de vista [moral](#) el pedófilo no es un deficiente mental. ni un delincuente al margen de las [leyes](#) de la vida social y familiar (puede ser un buen profesional, un buen padre de [familia](#) y como últimamente ha salido a la [luz](#) pública, puede ser un sacerdote), sino un [hombre](#) o una [mujer](#) diferentes en la manera de vivir la sexualidad, condicionados en la [libertad](#) por la [estructura](#) de su [personalidad](#), aunque responsables por el mal que introducen en el mundo, cuando actúan pedofílicamente.

6. PEDERASTA.

Es el que comete pederastia. Pederastia, abuso deshonesto cometido contra los niños.¹² Sodomía (práctica del coito anal).¹³

¹² La enciclopedia. Ed. Salvat, Vol. 15, México 2004, p.11906

¹³ La enciclopedia. Ed. Salvat, Vol. 18, México 2004, p. 14374.

La pederastia se considera erróneamente sinónimo de [paidofilia](#). A pesar de que etimológicamente significan lo mismo (ya que ambas se basan en *paidós*: 'niño' o 'adolescente'), la pederastia en la [Grecia](#) antigua no se refería al abuso sexual cometido contra un niño prepúb^{er} sino a la relación (de índole sexual) entre un hombre adulto y un muchacho adolescente.

Los dos términos han llegado a diferenciarse:

- Por mal interpretación de los textos clásicos griegos, "pederasta" ha venido a designar a los [homosexuales](#) hombres (nunca a las [lesbianas](#), ya que se considera que la pederastia involucra [penetración anal](#)).
- En cambio "paidófilo" o "pedófilo" designa claramente al adulto (hombre o mujer, homosexual o [heterosexual](#)) atraído de manera primaria hacia un niño o una niña, con o sin relación sexual.¹⁴

Se trata de una interpretación errónea, porque en la [Grecia](#) antigua (especialmente en [Atenas](#)), la pederastia se refería solamente a la atracción entre un hombre maduro y uno o varios muchachos varones, y no a la relación sexual entre hombres adultos (como la de [Aquiles](#) y [Patroclo](#) o las parejas de soldados en [Esparta](#)) que se menciona en los libros clásicos aunque no se utiliza ninguna palabra en particular para nombrarla.

¹⁴ Cfr. <http://www.noalapornografiainfantil.com/problema/definiciones.htm>, 20 de febrero de 2006.

El término "pederastia" designaba en la antigüedad griega a la relación (aceptada por la sociedad) entre un adolescente varón (de familias de buena posición social) y un [pedagogo](#), un maestro varón maduro. El pederasta también podía ser un amigo del padre del adolescente, y no ser el mismo maestro.

En muchos países, la mayoría de ellos occidentales, el ejercicio de la homosexualidad ya no se considera un delito, sino una práctica sexual equiparable a la heterosexualidad; pero en otros suele condicionarse su ejercicio a normas de privacidad de manera que no pueda ser considerado como desafío a la moral y las costumbres (en este último caso suele ser considerada conducta transgresora y a veces es reprimida bajo figuras legales tales como "Ofensa a las buenas costumbres" o similares).

Por lo tanto pedofilia se refiere a la condición por parte de un adulto, de elegir a un niño, niña o adolescente como objeto de atracción y placer sexual, el pederasta es la acción de penetrar a un niño, niña o adolescente de cualquier sexo por vía anal, vaginal u oral.

7. INFANTE.

En la Declaración de los Derechos del Niño, proclamada por la Asamblea General en su resolución 1386 (XIV), de 20 de Noviembre de 1959, se aprecia los beneficios que tienen los niños,

siendo el principio numero nueve el relacionado con el tema en estudio, y cuyo contenido es el que sigue:

...Principio 9

El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata.

No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.....¹⁵

8. Adolescente.

El niño llega a una edad en que deja de serlo y no es todavía un adulto. Edad en que se reduce una especie de ruptura de equilibrio en vista de un equilibrio nuevo y de la conquista de la personalidad, que harán poco a poco de este niño no sólo un joven o una joven, sino tal joven -chico o chica- determinado. Resulta de esto un período de crisis que comienza, en general, hacia los trece años y que puede durar dos o tres años.

El adolescente, que deja de ser un niño, comienza por tener una crisis de emancipación. No quiere formar parte del mundo de los pequeños; no quiere ya ser tratado como un niño; no les gusta que le hagan decir sus lecciones; no quiere que se le mande por la noche a acostar; se molesta por la menor observación, sobre todo si se la hacen delante de hermanos y hermanas más pequeños.

¹⁵ http://193.194.138.190/spanish/html/menu3/b/25_sp.htm, 12 de mayo de 2006.

Lo que caracteriza la adolescencia es una transformación fisiológica. Importa, pues, que los padres hayan prevenido a tiempo a sus hijos. Pero en cualquier caso resultará de ello una fragilidad física, una inestabilidad de carácter que es necesario tener en cuenta.

9. TRABAJO INFANTIL.

El trabajo infantil sigue siendo un grave problema en el mundo actual. Las bolsas de trabajo infantil en muchos países industrializados. Un número creciente de niños trabaja en ocupaciones y tareas francamente peligrosas: en las minas, en fábricas de ajorcas y abalorios de vidrio, de cerillas y de fuegos artificiales, en la pesca en alta mar, etc.

Los niños que trabajan tienen un fuerte déficit de crecimiento, en comparación con los que van a la escuela: crecen más bajos, flacos y desnutridos, y siguen teniendo un cuerpo más pequeño cuando son ya adultos.

El trabajo infantil es pura y simplemente la causa principal de explotación y abuso de los niños en el mundo de hoy. Y el uso de niños en la pornografía se considera como uno de los peores trabajos a nivel mundial y que se necesita erradicar completamente.

Por lo que al participar los menores de edad en la pornografía infantil no se puede considerar como un trabajo lícito y que le permita un normal crecimiento y desarrollo psicosexual. En México

en la Ley Federal del Trabajo, en su título segundo, artículos 22 y 23 y en su título quinto Bis correspondiente al trabajo de los menores de edad, artículos 173 al 180, regula los derechos labores de dichos menores y obligaciones de los patrones, siendo el propósito principal proteger la salud física y mental, su adecuado desarrollo y el no obstaculizar su acceso a la educación.

Apreciándose en el artículo 175 fracción I inciso b) de la Ley Federal del Trabajo, respecto a la prohibición del trabajo de los menores de dieciséis años, y que a la letra indica:

Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores

I. de dieciséis años en:

b) Trabajos susceptibles de afectar su moralidad o sus buenas costumbres.

Por lo que la participación de los menores de edad en la pornografía infantil, se sitúa en la hipótesis contenida en el inciso b) del artículo 175 de la referida ley, toda vez que efectivamente en dicha participación afectan su moralidad, y va en contra de las buenas costumbres, dicha afectación no solo es físico sino psicológico, toda vez si pensamos en una situación de que el menor de edad tenga ocho años, su cuerpo físicamente aún no está apto para tener relaciones sexuales, y en caso de penetración por el miembro viril por un objeto extraño, tanto la vagina o la vía anal va a tener desgarres internos, lesiones que pueden causar la muerte del menor, y que pensando que el victimizador pague como salario una cantidad por dichas relaciones sexuales, no sería la cantidad idónea

para un tratamiento médico o para pagar la vida de un menor de edad.

10. INTERNET.

Nikola Tesla (1856-1943), un ingeniero, poeta e inventor yugoslavo predijo la existencia de un sistema energético de distribución mundial que permitiría conectar todas las estaciones telefónicas del mundo, la difusión mundial de información y noticias, correo y otros escritos, la reproducción y envío de fotografías e imágenes, la implantación de un sistema de difusión musical, la impresión a distancia y la implantación de un registro horario universal. Los textos de este visionario que predijo Internet se pueden leer en: http://www.pbs.org/tesla/res/res_arts.html.

Tratándose de la Internet real, una de las influencias decisivas fue [Vannevar Bush](#), no sólo por sus ideas sobre el hipertexto, sino también por su labor política y científica, ya que promovió las relaciones entre el gobierno federal de los Estados Unidos, la comunidad científica norteamericana y los empresarios.

Los mensajes deberían enviarse en paquetes, esto es, dividiéndose en pequeños trozos de información que contendrían la dirección de destino pero sin especificar una ruta específica para llegar, puesto que cada uno buscaría la mejor manera de llegar por las rutas disponibles y el destinatario reensamblaría todos los paquetes para reconstruir el mensaje original.

En 1987 es cuando empieza la verdadera explosión de Internet y ese año se incorporan diversas redes de Europa. Aparece la primera aplicación informática de hipertexto de uso popular, [Hypercard](#) para Macintosh.¹⁶

En los Estados Unidos el gran aumento de usuarios provocó en 1990 la retirada de la agencia ARPA, y su red pasó a estar a cargo de la [NSF](#). Internet comenzó a saturarse y, para evitar el colapso, se restringieron los accesos.¹⁷

11. PORNOGRAFÍA INFANTIL EN INTERNET.

El desarrollo de las nuevas tecnologías, y en especial de Internet, ha posibilitado el nacimiento de un nuevo espacio para un negocio clandestino y despreciable: la pornografía infantil. Internet es el escondite perfecto para quienes se dedican a mercadear con el abuso de millones de menores. Pero si es difícil acceder a los responsables de la pornografía infantil en Internet, paradójicamente, cada vez es más sencillo obtener imágenes sexuales de menores en la red.

Detectamos que, como una medida de acción electrónica hay una respuesta por parte de la comunidad internauta, donde el objetivo principal es luchar contra este tipo de delitos y evitar que más menores sean víctimas de la pornografía.

¹⁶ Cfr. <http://www.gacemail.com.ar/Detalle.asp?NotaID=1800>, 9 de mayo de 2006.

¹⁷ *Idem.*

La transformación de la producción y difusión de la pornografía infantil motivada por la eclosión de Internet.

En la actualidad se constata una tendencia según la cual el tráfico de pornografía infantil no viene presidido por el ánimo de lucro ni por motivos comerciales. Se ha acrecentado así el intercambio de material entre pedófilos, pauta de comportamiento que se ha amplificado en las nuevas autopistas de la información (Internet), donde los usuarios pueden introducir material y convertirse en difusores de dicho material. Por consiguiente, puede trazarse una línea evolutiva que desplaza la elaboración y producción de la pornografía infantil de parámetros comerciales organizados a ámbitos descentralizados *amateurs* y domésticos.

A esta evolución ha contribuído también el denominado "turismo sexual", pues se ha constatado en los últimos tiempos que una buena parte de la elaboración de material pornográfico infantil tiene su origen en filmaciones *amateurs* llevadas a cabo por turistas que entablan relaciones con menores, principalmente en países del continente asiático.¹⁸

En efecto, esta evolución no hubiera sido posible sin la masificación y el abaratamiento de los aparatos de vídeo doméstico.

Estas líneas evolutivas se han agudizado con la irrupción de Internet como nueva autopista de la información. Puede indicarse, pues, que la tecnología informática ha acabado por consolidar las

¹⁸ *Cfr.* GOMEZ TAGLE, Erick. La explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, una aproximación sociológica. INACIPE Colección Investigación 05. México. 2005. pág.88

pautas y patrones de la producción y el tráfico de pornografía infantil. Cualquier usuario de la Red tiene acceso a los servicios en línea en una autopista de información a la que se encuentran conectados más de 30 millones de personas. En este contexto, cualquier usuario puede erigirse en productor, difusor o receptor de material pornográfico infantil.

Las técnicas de producción e introducción de tal material en la Red se han multiplicado (escaneado de fotos, introducción en la Red de video clips, correos electrónicos provistos de imágenes o vídeos). Y estas nuevas formas de difusión y tráfico de pornografía infantil pueden ser llevadas a cabo desde el anonimato que proporciona Internet. El usuario puede revestirse de identidades ficticias o no identificables y difundir contenidos ilícitos a un determinado país, haciendo que la información transite por el "cibespacio" intermedio de otros países, lo que dificulta de forma extrema la identificación de la fuente o el origen del material pornográfico infantil. Sin embargo, las técnicas para enmascarar la fuente pueden ser aún más sofisticadas, pues al alcance del usuario mínimamente avezado (sic) se (sic) halla la utilización de los *anonymous remailers*, que permiten el envío de correos electrónicos sin remitente; los *remailers* suponen el uso de servidores de correo electrónico intermedios entre el remitente y el destinatario final, de modo que el remitente envía un mensaje a un servidor que, a la vez, lo reenvía al destinatario final sin que aparezcan los datos del remitente.¹⁹

El empleo de los denominados *computer bulletin boards* ("tabloneros de anuncios de ordenador") también puede constituir otro

¹⁹ Para mayor referencia veáse: <http://www.lycos.es/dir/Adultos/Amateurs/>, <http://orbita.starmedia.com/culosamateurs/>, <http://www.elreyano.com/videos/amateur.shtml>, <http://www.fotoamateurs.com/>, <http://www.fotosprivadas.com/>, <http://www.amateurslibertins.com/>, <http://www.123-amateur.com/>, <http://www.simplejenna.com.ar/>, <http://www.egelforum.com.ar/forum/amateurs/>, http://dmoz.org/Adult/Image_Galleries/Amateurs/, <http://www.aztepajas.com/>, por citar algunas de las muchas páginas consultadas el 15 de mayo de 2006.

mecanismo de intercambio de información entre pedófilos por el hecho de que permiten mantener conversaciones; debe subrayarse, además, que en la mayoría de los países, no se requiere licencia ni registro para introducir dichos tablones de anuncios.

Las posibilidades que ofrece Internet se proyectan también en la posibilidad de mantener comunicaciones en línea, con incorporación de imágenes, a través de las denominadas sesiones interactivas de chat, mediante las cuales los menores pueden quedar involucrados en un contexto sexual con adultos.

Frente a tales peligros las normas de autorregulación de usuarios y operadores de la Red aconsejan acrecentar medidas de autoprotección para los usuarios menores, por medio de técnicas de bloqueo al acceso infantil a materiales que incorporan contenidos nocivos. Sin embargo, las medidas de bloqueo que pueden incorporarse a los programas de software pueden quedar vulneradas por los menores con conocimientos informáticos.

Por último, la evolución de la informática permite la alteración de imágenes por ordenador, de modo que se puede enmascarar la imagen de adultos que participan en actos pornográficos o de contenido sexual para que parezcan menores de edad; se trata de la denominada pornografía técnica. Este tipo de pornografía presenta una menor lesividad en la medida que no utiliza menores reales en la elaboración del material.

Conceptualmente diversa es la pseudo pornografía de menores, consistente en la alteración de imágenes por medio de la colocación

de la cara de un menor sobre la imagen de un adulto o bien en el añadido de objetos a una imagen; en tales casos, siempre que se incorporen, aunque sea parcialmente, imágenes de menores reales, la lesividad de la conducta es mayor y probablemente debe ser objeto de sanción penal.

El tráfico de pornografía infantil en Internet ha sido objeto de recientes encuentros internacionales, a manera de ejemplo en la Unión Europea, para realizar la lucha contra la pornografía infantil en Internet, la Unión pretende prevenir y combatir la producción, el tratamiento, la difusión y la posesión de material de pornografía infantil en Internet. ACTO Decisión del Consejo, de 29 de mayo de 2000, relativa a la lucha contra la pornografía infantil en Internet.

Distintas medidas permiten a la Unión Europea luchar contra la explotación sexual de los niños (acción común de 1997 , ampliación del mandato de Europol) o la difusión de mensajes de contenido ilícito y perjudicial en Internet (plan de acción comunitario destinado a promover una utilización más segura de Internet). No obstante, se consideró necesario un acto dedicado específicamente a la lucha contra la pornografía infantil (es decir, la pornografía en la que aparecen niños) en Internet, debido a las dimensiones adquiridas por esta forma de delincuencia.

Los Estados miembros adoptarán medidas con el fin de:

Alentar a los usuarios de Internet a indicar a las autoridades represivas los casos de presunta difusión de material pornográfico infantil en Internet;

Garantizar que las infracciones cometidas sean investigadas y sancionadas, gracias a la creación de unidades especializadas, por ejemplo en los servicios represivos;

Garantizar la rápida reacción de las autoridades represivas cuando reciben información sobre presuntos casos de producción, tratamiento, difusión y posesión de material pornográfico infantil.

Además, los Estados miembros comprobarán regularmente si la evolución tecnológica exige la modificación de su procedimiento penal en el ámbito de la lucha contra la pornografía infantil en Internet...

Los Estados miembros examinarán toda medida que pudiera permitir eliminar la pornografía infantil en Internet e intercambiarán sus mejores prácticas. Se estudiarán nuevas obligaciones para los prestatarios de servicios de Internet: información a las autoridades competentes en caso de difusión a través suyo de material pornográfico infantil, retirada de dicho material, conservación del mismo para ponerlo a disposición de las autoridades o incluso creación de sus propios sistemas de control. Se fomentará, en colaboración con el sector industrial, la creación de filtros u otros dispositivos técnicos que impidan y detecten este tipo de material..²⁰

El problema de la pornografía infantil es a nivel mundial. Por lo cual celebro que se estén tomando medidas en la Unión Europea, considerada como del primer mundo, y dichas medidas se sigan a manera de ejemplo en los países tercermundistas. Ya que en México no se han creado unidades especializadas para erradicar este delito, el cual entra dentro de la denominación de “delito informático”.

Si bien se encontraron pocos sitios en castellano, y los mismos estaban situados fuera de la subregión, se encontró un sitio en

²⁰ <http://europa.eu/scadplus/eg/es/lvb/l33116.htm> consultado el 03 de enero del 2008.

Estados Unidos de América que ofrecía pornografía infantil producida en Latinoamérica. Del análisis de dicho sitio se pudo inferir que muchas de las fotografías había sido producidas en Brasil, las mismas se encontraban a la venta mediante el uso de tarjeta de crédito.

También fue detectado por el equipo de Brasil, un sitio web en Dinamarca que vende paquetes de sexo turístico para un Hotel de Fortaleza, el sitio contiene fotos de jóvenes brasileñas desnudas.

Por otra parte se detectaron decenas de sitios web sobre pornografía infantil, principalmente en Estados Unidos de América y Rusia, que venden fotos de pornografía infantil mediante tarjeta de crédito lo cual concuerda con el informe de Telefono Arcobaleno, incorporado en el informe presentado por Brasil. Telefono Arcobaleno es una organización no gubernamental Italiana dedicada a enfrentar el abuso sexual de niños, niñas y adolescentes y monitorear la pedofilia en Internet...

País	Nº de sitios web denunciados
1.ESTADOS UNIDOS	4.480
2.RUSIA	1.164
3.JAPON	1.129
4.COREA DEL SUR	1.028
5.ESPAÑA	947
6.AUSTRALIA	276
7.CANADA	70
8.ALEMANIA	53
9.ITALIA	48
10. BRASIL	47

11. REPÚBLICA CHECA	46
12. INGLATERRA	46
13. HOLANDA	32
14. INDIA	24
15. RUMANIA	20
16. TAILANDIA	16
17. ESLOVAQUIA	14
18. FRANCIA	11
19. PORTUGAL	6
20. AUSTRIA	6
21. ISRAEL	6
22. POLONIA	6
23. TAIWAN	6
24. HUNGRIA	6
25. CHINA	5
26. BÉLGICA	3
27. DINAMARCA	3
28. ARGENTINA	3
29. ESTONIA	2
30. KASAQUISTAN	2
31. YUGOSLAVIA	1
32. GRECIA	1
PAIS NO IDENTIFICADO	103
TOTAL	9.610

Afortunadamente México no figura dentro de esta lista; lo que resalta que los primeros lugares son los denominados países desarrollados, cuya tecnología escapa de cualquier regulación legislativa.

El incremento de la pornografía infantil en Internet se debe a diferentes circunstancias a saber:

- a) La pobreza extrema en la familia.
- b) La prostitución como una forma de trabajo para ganar dinero, pero de las niñas o adolescentes para así ayudar a la economía familiar.
- c) La utilización de las actividades sexuales para sobrevivir, por parte de los menores de edad que viven en situación de calle.
- d) El reclutamiento, traslado e introducción de manera ilegal, a distintos países de personas menores de edad, destinadas a servir como trabajadoras sexuales, (trata de personas) por parte de la delincuencia organizada

Los procesos mediante los cuales los menores de edad son reclutados para este tipo de actividades, son complejos y varían no solo entre países, sino también entre ciudades, aunque casi siempre involucran a adultos que obtienen ventajas económicas (proxenetas) o placer por esta actividad (clientes). Proxeneta 1) intermediario, reclutador y/o traficante de personas en el negocio del comercio sexual. 2) Individuo que promueve, induce, facilita, mantiene, administra o explota la prostitución ajena. 3) Persona que con

²¹ <http://www.fedaro.info/?p=15> fecha de consulta ocho de enero del 2008.

móviles de lucro y a cambio de supuesta protección, favorece la prostitución ajena y las relaciones sexuales ilícitas.²²

El adolescente que recurre a la pornografía por Internet, ya sea por curiosidad, al tener imágenes como distintos tipos parafilias, entre ellos la pederastia, podría el adolescente introyectar esas conductas como normales, y que necesitaría para su posterior estimulación situaciones más alejadas de la realidad o normalidad, dañando así su sexualidad y la de otros, o simplemente infundándole temor al sexo.

El adulto que observa la pornografía infantil, puede llegar a fantasear en ese sentido, y después, a pesar de que sabe que es una conducta ilícita, esto es prohibido por la legislación en la materia, puede a llegar a tener relaciones sexuales con o sin la voluntad de menores de edad, y todo ello se debió por una asociación mental errónea de la realidad por la observación de esos videos por el internet.

La red ha nacido bajo los designios de la anomia jurídica. No existe un estatuto jurídico sobre internet. Puede indicarse que la ausencia de regulación jurídica, de límites y de control sobre los flujos de información son algunas de las notas características básicas de esta autopista de la información. Como señala Morón Lerma:

Internet no tiene presidente, director ejecutivo o mandatario. No existe la figura de una autoridad máxima como un todo. En realidad, nadie gobierna Internet, no existe una entidad que diga la última palabra. No está bajo el control de ninguna empresa y, de hecho,

²² Gómez Tagle, Erick, La explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, una aproximación sociológica, INACIPE Colección Investigación 05, México, 2005, p. 42.

son los propios usuarios quienes asumen la responsabilidad de su funcionamiento. Cada red integrante de Internet tiene sus propias reglas.²³

En este contexto, puede comprenderse con prontitud que los problemas principales de la efectividad de la represión penal del tráfico de pornografía infantil en la Red no dependen exclusivamente de la tipificación de conductas en el Código Penal, sino de la propia lógica de funcionamiento de Internet y de la dimensión internacional de las conductas ilícitas a sancionar penalmente.

La red se ha desarrollado y consolidado como nueva autopista de la información de masas bajo la lógica de la libertad sin límites.

En la actualidad se va consolidando la idea de que las reglas en la Red no pueden quedar al albur exclusivo de los usuarios. El magma de intereses contrapuestos en Internet (derecho al anonimato del usuario, garantía de la confidencialidad de comunicaciones personales en la Red, confianza y seguridad jurídica en el mercado virtual, preservación de la seguridad y defensa de los estados...) exige nuevas soluciones jurídicas complejas, que atiendan al principio de proporcionalidad, en el buen entendido de que se trata mediante el mismo de garantizar la convivencia y preservación simultánea de intereses legítimos en tensión. Y el problema exige que sean descartadas soluciones simplistas que superen las

²³ [Morón Lerma](#), Esther, Internet y derecho penal: "hacking" y otras conductas ilícitas en la red, Pamplona: Aranzadi, 1999, ISBN 84-8410-325-0.

esquemáticas dicotomías "liberalización contra control" o "estados contra usuarios".

La transmisión de contenidos ilícitos o nocivos en la red, como por los relativos a difusión de pornografía infantil, suscitan la imperiosa necesidad de soluciones jurídicas que permitan conjugar la libertad de información con la preservación de otros intereses, en el caso analizado los intereses del menor, cifrados en el derecho a la propia imagen del mismo, conectado con el derecho a la privacidad, aspectos todos ellos íntimamente ligados con la dignidad humana y libre desarrollo de la personalidad del menor.

La instauración de reglas jurídicas firmes en Internet, orientada a un férreo control sobre los contenidos que circulan en ella, constituye una apuesta quimérica. el material que incorpora contenido ilícito puede ser ubicado con rapidez en otro servidor "de pantalla", con el fin de evitar la persecución del delito. A lo anterior debe añadirse la dimensión internacional de las herramientas que ofrece Internet, de manera que los contenidos ilícitos pueden ser transportados velozmente a países en los que el autor de la información o el proveedor de servicio encuentren cobijo al margen de las jurisdicciones penales competentes.

12. AUTORIDADES COMPETENTES.

En México el delito de pornografía infantil esta regulado a nivel federal como local, por lo que se debe dar inicio a la averiguación previa ante el Ministerio Publico, quien será el encargado de realizar las investigaciones debidas hasta acreditar el cuerpo del delito y la

probable responsabilidad y en su caso la consignación ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

12.1. MINISTERIO PÚBLICO.

Ministerio Público es una autoridad de naturaleza administrativa por formar parte del poder ejecutivo. Su fundamento es el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya que faculta al Ministerio Público a investigar y perseguir delitos ante el órgano jurisdiccional.

El objeto de la averiguación previa es acreditar los elementos del tipo penal (ahora cuerpo del delito) y la probable responsabilidad, ya que como se ha mencionado el acta circunstanciada para su inicio debe tomarse encuentra las disposiciones aplicables a la averiguación previa, pero como se puede diferenciar en el acta circunstanciada no se busca ni se trata de ejercitar acción penal alguna.

*...El Ministerio Público es el sujeto procesal –vértice de la relación jurídica- y parte sui generis del proceso. Antes de éste, actúa, en México, como autoridad investigadora...*²⁴

La investigación de los delitos entraña una búsqueda conforme a derecho de las pruebas que acrediten la probable responsabilidad de los inculcados en actos constitutivos de delitos, y una vez reunidos los elementos legales ordenados en dicho proceso de

²⁴ García Ramírez y Adato de Ibarra, Prontuario del Proceso Penal Mexicano, Ed. Porrúa, México, 1993, p.19.

búsqueda, solicitar la aplicación de las penas correspondientes a los inculpados.

Una actividad investigadora; es la actividad que desempeña el Ministerio Público, de forma previa, preliminar o preparatoria a fin de acreditar si determinados hechos, son o no, constitutivos de delitos, y determinar la responsabilidad de las personas que en ellos participaron.

*El ejercicio de la acción penal, es el derecho de persecución realizada por el Estado y que nace cuando se ha cometido algún delito...*²⁵

El Ministerio Público está facultado para conocer del delito de pornografía infantil tanto en materia federal como materia local, ya que es un delito que se contempla en ambos ámbitos, por lo mismo el trámite de la averiguación previa será hasta su debido perfeccionamiento y posterior consignación ante los órganos jurisdiccionales, y que para el inicio de una indagatoria se necesita cumplir con el requisito de procedibilidad que establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que es la denuncia, toda vez que el delito de pornografía infantil se considera grave y de oficio.

Para ejemplificar el indicio de una averiguación previa por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, por el delito de pornografía infantil, a continuación transcribiré una indagatoria, lo anterior por la propia experiencia profesional, siendo mi última

²⁵ OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto. La Averiguación Previa. Fuentes Impresores. México. 1998. p. 3.

adscripción en la Agencia de Ministerio Publico de Real de Costitlan, Chicoloapan Estado de México. Y que del todo el tiempo que estuve como secretaria del ministerio público nunca se presento una denuncia por el delito de pornografía infantil, pero que si se iniciara sería de la siguiente forma:

AGENCIA DE MINISTERIO PÚBLICO DE REAL DE COSTITLAN,
MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN DE JUÁREZ

TURNO : TERCERO

ACTA NÚMERO : CHI/REAL/III/***/2008

DELITO PORNOGRAFÍA INFANTIL

DENUNCIANTE :CARLOS TORRES VERA

INDICIADO QUIEN RESULTE RESPONSABLE

EN REAL DE COSTITLAN, MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS, DEL DIA DOS DE ENERO DEL DOS MIL OCHO, EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO AL H. TERCER TURNO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL ASISTIDO DE SECRETARIO QUE AL FINAL FIRMA Y DA FE----- H A C E C O N S T A R -----

Que momentos antes de la hora indicada se presentó en el interior de estas oficinas quien dijo llamarse CARLOS TORRES VERA quien se presenta con el fin de DENUNCIAR EL DELITO DE PORNOGRAFÍA INFANTIL COMETIDO EN AGRAVIO DE QUIEN RESULTE AFECTADO SU NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL Y EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE. Por lo que el Suscrito Agente del Ministerio Público en investigación de los hechos y con fundamento en los Artículos 16, 19 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81 de la Constitución Local del Estado de México; 3, 97 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad; 1, 2, 3, 5 inciso b), Fracciones I, II y III de la Ley

Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. ----- A C O R D O -----

PRIMERO.- El inicio de las presentes diligencias, su registro en el Libro de Gobierno que se lleva en estas oficinas, bajo el número que le corresponda, por lo que recábese la declaración del denunciante.-

SEGUNDO.- Con fundamento en las disposiciones legales contenidas en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano DE México, 36 fracción III del código de Procedimientos Penales en vigor; 5 inciso B) fracciones I, II Y III, 20 inciso A) fracción V, inciso B) fracciones I, II Y III, 26, 28 fracciones I, II Y IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General De Justicia del Estado De México, gírese oficio al C. Jefe de Grupo de la policía ministerial de la adscripción, a efecto de que designe elementos a su cargo para que investiguen nombre completo, media filiación y lugar de localización de los probables responsables, debiendo anexar a las presentes diligencias los acuses de recibo de dichos oficios. -----

TERCERO La realización de las diligencias necesarias hasta el total esclarecimiento de los hechos. ----- CÚMPLASE -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMO- ----- DOY FE -----

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EL C.

SECRETARIO

LIC. AGUSTÍN LOAIZA MENESES LIC. ERNESTO MÉNDEZ

PRADO

RAZÓN.- En fecha DOS DE ENERO DEL DOS MIL OCHO, se tienen por iniciadas y registradas las presentes diligencias en el Libro de Gobierno que se lleva en estas oficinas bajo el numero CHI/REAL/III/***/2008, lo que se asienta para su debida constancia

legal.----- CONSTE.- -----

EL C. SECRETARIO
LIC. ERNESTO MÉNDEZ PRADO

DECLARACIÓN DEL DENUNCIANTE.- En fecha DOS DE ENERO DEL DOS MIL OCHO, siendo las once horas con cincuenta minutos, presente ante el suscrito quien dijo llamarse CARLOS TORRES VERA, mismo que refiere que por el momento no cuenta con identificación, pero se compromete a presentarla con posterioridad, ante las autoridades que sigan conociendo de los presentes hechos, y a quien se le protestada en términos del Artículo 16 del Código de Procedimientos Penales en vigor, bajo la siguiente formula textual “ Los artículos 154 y 156 del Código Penal en vigor, castigan con penas de hasta seis y quince años de prisión respectivamente y multas de setecientos cincuenta días, a quienes declaren falsamente, enterado de ello, pregunto a Usted, en nombre de la Ley si protesta solemnemente y bajo palabra de honor, conducirse con verdad en las diligencias en las que a de intervenir”, por lo que al manifestar en sentido afirmativo, se procede a recabar su declaración y por sus generales. -----

----- M A N I F E S T O -----

Llamarse como ha dicho y escrito este, ser originario del Estado de México, con domicilio actual en *** Vicente Chicoloapan Estado de México, ser de 33 años de edad, estado civil SOLTERO, religión CATÓLICA, grado de instrucción SECUNDARIA, OCUPACIÓN TAXISTA, con teléfono ***, , y en relación con los hechos que se investigan.-----D E C L A R O -----

Que comparece en forma voluntaria ante estas oficinas de representación social, identificándose con credencial para votar expedido por el Instituto Federal Electoral numero de folio ***, la cual cuenta con fotografía en el ángulo inferior derecho, y que en este

acto le es devuelta por así solicitarlo, previo cotejo con las fotocopias simples, y que comparece en forma voluntaria ante estas oficinas de representación social con el fin de manifestar que el declarante al encontrarse en el interior de su domicilio cito en sus generales, navegando por Internet en su computadora de la marca Compaq, al ingresar a la pagina d google, busco la pagina de cartonnetwork pero por error colocho la palabra cartoonnetwort y se desplegó una pagina pornográfica en el cual se mostraba tanto fotografías como video de pornografía gratis, en dicha pagina se encontraban varios links los cuales al dar clic inmediatamente remitió a las páginas electrónicas ubicadas en <http://hotxxxadult.com/mina/822935144/1/?&id=1417>, <http://showmegape.com/main.php?ref=1004000>, <http://teensloveblacks.com/main.php?ref=1004000>, <http://celebs-private.info/free.php?movie=video+sexo+gratis>, http://www.adultfriendfinder.com/go/p215227.subsexo_duro_gratis&lang=spanish, <http://www.sexogratis.com.mx/>, <http://www.videomatonx.com/>, apreciando escenas de relaciones sexuales con niñas y niños, el ingreso a estas paginas no tiene costo alguno, y que encontró paginas que piden el numero de tarjeta de crédito pero las cuales no anotó, por lo que se presenta en esta representación social con el fin de DENUNCIAR EL DELITO DE PORNOGRAFÍA INFANTIL COMETIDO EN AGRAVIO DE QUIEN RESULTE AFECTADO SU NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL Y EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLE, sin mas que agregar ratifica su dicho firmando al calce y margen para debida constancia legal-----
-----CONSTE-----

EL DECLARANTE

CARLOS TORRES VERA

C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO EL C.

SECRETARIO

LIC. AGUSTÍN LOAIZA MENESES LIC. ERNESTO MÉNDEZ

PRADO

En la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, no se da ningún tipo de actualización o capacitación respecto a la integración de alguna averiguación previa por el delito de pornografía infantil o por delitos informáticos; de hecho no cuenta con policía cibernética y mucho menos personal de actuaciones cibernética; de hecho hay muchos servidores públicos que no saben ni encender una computadora, ya que en algunos centros de justicia ni eso existe, solo maquinas de escribir mecánicas. Si se presentara la denuncia de este delito lo único que se giraría es oficio a policía ministerial para que investigue sobre la media filiación e identidad del o de los probables responsables, y como también la policía ministerial no esta capacitada para la investigación de este delito, la indagatoria se enviaría a reserva, en espera de algún dato que haga posible la ubicación de los probables responsables.

Al hacer una entrevista directa con el LIC. EDUARDO GOMEZ VYERA, quien es asesor del Procurador General de Justicia del Estado de México, en el mes de febrero del año dos mil siete, en las oficinas del Ministerio Publico de Neza Palacio, me indicó que en los índices de delincuencia, desde el año dos mil a la fecha actual no se tiene registrada ninguna averiguación previa por el delito de pornografía infantil.

En el Código Penal Federal se encuentra la denominación de pornografía infantil y prostitución sexuales de menores previsto en

el artículo 201 Bis del Capítulo II del título lo Octavo de los delitos contra la Moral Pública y las Buenas Costumbres; así como el delito de pornografía infantil del artículo 187 del capítulo II I Título Sexto de los Delitos Contra la Moral Pública del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal; y el delito de pornografía de menores e incapaces previsto en el artículo 206 del capítulo II del subtítulo cuarto de los delitos contra la moral pública del Código Penal vigente en el Estado de México, considerado como un delito grave, no permitiendo gozar de su libertad caucional al indiciado.

De estas figuras típicas su contenido se reproducirá en el siguiente capítulo, dichos delitos se iniciarán de oficio, es decir no es necesaria la querrela del ofendido, por lo tanto es un delito que requiere como requisito de procedibilidad la denuncia, que cualquier persona puede hacer del conocimiento del Ministerio Público de la comisión de dicho delito cometido en agravio de los menores de edad, y que una vez que se han acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad se consigna la indagatoria ante el juez penal de primera instancia, órgano jurisdicción competente, el cual la radica, y al estar comprobados los elementos que integran el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, inicia el proceso y termina con la sentencia.

2.2. ÓRGANO JURISDICCIONAL.

Una vez integrada la averiguación previa por el delito de pornografía infantil, es decir, acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, la indagatoria se consigna al órgano jurisdiccional de donde corresponda. Por ser el delito de pornografía

infantil, calificado como grave, por ser privativo de libertad y la pena de prisión rebasa los tres años, es competente para conocer el juez penal de primera instancia.

CAPITULO III

REGULACIÓN DE LA PORNOGRAFÍA INFANTIL POR INTERNET EN MÉXICO

1. CONVENIOS INTERNACIONALES

1.1. DECLARACIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, 1924.¹

Por la presente Declaración de los Derechos del Niño, llamada Declaración de Ginebra, los hombres y las mujeres de todas las naciones, reconociendo que la humanidad debe dar al niño lo mejor de si misma, declaran y aceptan como deber, por encima de toda consideración de raza, nacionalidad, o creencia que:

El niño debe ser puesto en condiciones de desarrollarse normalmente desde el punto de vista material y espiritual.

El niño hambriento debe ser alimentado, el niño enfermo debe ser atendido, el niño deficiente debe ser ayudado, el niño desadaptado debe ser radicado, el huérfano y el abandonado deben ser recogidos y ayudados.

El niño debe ser el primero en recibir socorro en caso de calamidad.

El niño debe ser puesto en condiciones de ganarse la vida y debe ser protegido de cualquier explotación.

El niño debe ser educado inculcándose el sentido del deber que tiene de poner sus mejores cualidades al servicio del prójimo.

¹ http://mx.geocities.com/revista_esperanza/dernino.htm fecha de consulta 09 de enero del 2007.

Esta declaración fue importante en su época y es la base de las actuales declaraciones, ya que se reconoció la necesidad de proteger a la infancia, de tener preferencia en salvar su vida cuando ocurra alguna tragedia, debe de ser educado, y tener un desarrollo lo mas normal posible para que crezca sano tanto física como mentalmente.

1.2. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.²

Proclamada por la Asamblea General en su resolución 1386 (XIV), de 20 de noviembre de 1959...

Principio 1. El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

Principio 2. El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño....

Principio 4. El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño

² http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/25_sp.htm fecha de consulta 01 de diciembre 2007

tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados...

Principio 6. El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

Principio 7. **...El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres.**

Los principios enunciados en Declaración de los Derechos del Niño, los fines que persiguen son: todo niño tenga una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian; a la sociedad en general incluyendo a los legisladores a que se proteja a la niñez con medidas legislativas y de otra índole. Lo que considero más importante de esta declaración es que se menciona por primera vez el interés superior del niño, el cual debe tomarse como la felicidad del infante y en su caso evitar sancionar al hombre.

En la Convención sobre los Derechos del Niño del [20 de noviembre de 1989](#) se considera el **Interés Superior del Niño**: Cuando las instituciones públicas o privadas, autoridades, tribunales o cualquier

otra entidad deba tomar decisiones respecto de los niños y niñas, deben considerar aquellas que les ofrezcan el máximo bienestar.³

1.3. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS⁴

Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (iii) del 10 de diciembre de 1948.

Preámbulo. Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros...

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona...

Esta declaración es la base de toda protección a los derechos humanos de nuestro país y de otros; y que como lo indica el preámbulo son derechos inalienables y que pertenecen a todos los miembros de la familia humana, llamase padres, hijos, hermanos etec, sean mayores o menores de edad.

³ http://es.wikipedia.org/wiki/Convenci%C3%B3n_sobre_los_Derechos_del_Ni%C3%B1o fecha de consulta 20 de enero del 2007.

⁴ www.un.org/spanish/aboutun/hrights.htm fecha de consulta 01 de diciembre del 2007.

1.4. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, RESOLUCIÓN 2200 A (XII) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS 1966.

Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49

Preámbulo

Los Estados Partes en el presente Pacto,
Considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables...

Artículo 2. [Observación general sobre su aplicación](#)

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social...

Artículo 24. [Observación general sobre su aplicación](#)

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.
2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.
3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.

En este pacto se indica que todo niño debe de ser protegido por los padres, por la propia sociedad y el gobierno de cada Estado parte, debiéndose implementar medidas de protección que se requiera en su condición de infante. La protección a la que se refiere no hace alusión a algún tipo de peligro en específico; y que de una interpretación extensa puede a ser a cualquier cosa que pueda afectar su normal desarrollo psicosexual, para efectos del presente trabajo.

1.5. CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO⁵

Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su **resolución 44/25**, de 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49.

Artículo 1. Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 16

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.
2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

Artículo 17

Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño

⁵ http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu3/b/k2cre_sp.htm fecha de consulta 01 de diciembre 2007.

tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes:

a) Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29;

Artículo 18

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el **INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO...**

Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo...

Artículo 34

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

a) **La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;**

b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;

c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

Artículo 35

Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

Artículo 36

Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

Es importante que se establezca hasta que edad se considera niño como lo hace la Convención sobre los Derechos del Niño, y que es hasta antes de los dieciocho años; de hecho en México años atrás se consideraba mayoría de edad después de los veintiún años.

Es obligación de los Estados parte que eviten que cualquier menor de edad participe en actividades sexuales ilegales, entrando dentro de esta descripción la pornografía infantil, aunque no se diga en que medio de información se haga la publicación o distribución o elaboración, siendo muy abierto el texto.

Esta convención deja al descubierto que desde antes de 1989 los menores de edad son víctimas de cualquier abuso sexual, y que se trató en el futuro fueran mas protegidos por las autoridades de sus respectivos países.

1.6. DERECHOS DEL NIÑO.⁶

Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 1997/78.

La Comisión de Derechos Humanos, recordando su resolución 1996/85, de 24 de abril de 1996, y las resoluciones 51/76 y 51/77 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1996, así como la Declaración y el Plan de Acción aprobados en 1990 por la Cumbre Mundial en favor de la Infancia (A/45/625, anexo), y reafirmando la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), en que se indica que deben reforzarse los mecanismos y programas nacionales e internacionales de defensa y protección de los niños, en particular de los niños en circunstancias especialmente difíciles, con inclusión de medidas eficaces para combatir los casos de explotación y el maltrato de niños, como el infanticidio femenino, el empleo de niños en trabajos peligrosos, la venta de niños y de sus órganos, la prostitución infantil, la utilización de los niños en la pornografía y otras formas de abuso sexual, y que reafirma que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son universales, por lo que comprenden sin reservas a las personas con discapacidades,

Reafirmando que **los intereses superiores del niño** han de ser una consideración primordial en todas las medidas que se adopten en relación con los niños.

Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño

5...III Prevención y erradicación de la venta de niños y de su explotación y abuso sexual, incluidas la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

6. Acoge con beneplácito:

⁶ <http://www.unhchr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/o/123ee38590/e800480256649005f9d95?opendocument>
fecha de consulta 01 de diciembre del 2007.

a) El informe de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (E/CN.4/1997/95 y Add.1 y 2);

b) El informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, sobre su tercer período de sesiones (E/CN.4/1997/97);

c) Las medidas adoptadas por los gobiernos para poner en práctica el Programa de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

d) La aprobación y difusión de la Declaración y del Programa de Acción del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños (véase A/51/385), celebrado en Estocolmo del 27 al 31 de agosto de 1996;

7. Exhorta a todos los Estados:

a) A que con carácter urgente elaboren, promulguen y apliquen medidas para eliminar la venta de niños y su explotación sexual, incluido el turismo sexual y otras formas de prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía, en particular medidas acordes con la Declaración y el Programa de Acción de Viena y con las esbozadas en la Declaración y el Programa de Acción del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños;

b) A que participen de forma constructiva en las negociaciones sobre un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía con el fin de lograr cuanto antes un acuerdo sobre el texto;

c) A que tipifiquen efectivamente como delito la explotación comercial y todas las demás formas de explotación sexual de los niños, asegurando al mismo tiempo que los niños víctimas no sean penalizados por esas prácticas, y que procesen a los autores de esos actos, tanto nacionales como extranjeros, y garanticen que toda persona que explote a un niño con fines de abuso sexual en otro país sea procesada por las autoridades nacionales competentes, en su país de origen o bien en el país de destino;

d) A que intensifiquen la cooperación y la acción concertada de todas las autoridades e instituciones competentes encargadas de hacer cumplir la ley para combatir la existencia de un mercado que fomente esas prácticas delictivas contra los niños y dismantelar las redes nacionales e internacionales de trata de niños;

e) Y a los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas, a que asignen recursos financieros para programas amplios y que tengan en cuenta las diferencias entre ambos sexos, a fin de rehabilitar a los niños que son víctimas de la trata y de todas las formas de explotación y abuso sexuales, y promover su recuperación física y psicológica y su reintegración social;...

8. Decide, con respecto a la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía...

9. Decide, con respecto a la cuestión de un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía: ...

b) Pedir al Grupo de Trabajo sobre la cuestión de un proyecto de protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía que se reúna

durante dos semanas o menos tiempo, de ser posible, antes del próximo período de sesiones de la Comisión, para ultimar el proyecto de protocolo facultativo antes del décimo aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño;

Es muy importante que todos los países tipifiquen el delito de pornografía infantil como delito, asegurando al mismo tiempo que los niños víctimas no sean penalizados por esas prácticas, a fin de que procesen a los autores tanto materiales como intelectuales de esos actos infames, tanto nacionales como extranjeros; y se garantice que toda persona que explote a un niño con fines de abuso sexual en otro país sea procesada por las autoridades nacionales competentes, en su país de origen o bien en el país de destino.

1.7. CONVENIO SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL Y LA ACCIÓN INMEDIATA PARA SU ELIMINACIÓN.⁷

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad el 1.º de junio de 1999 en su octogésima séptima reunión;

Artículo 1

⁷ www.ilo.org/public/spanish/standards/Rel./ilc/i/c87/com.ch fecha de consulta 01 de diciembre del 2007.

Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia.

Artículo 2

A los efectos del presente Convenio, el término «niño» designa a toda persona menor de 18 años.

Artículo 3

A los efectos del presente Convenio, la expresión «las peores formas de trabajo infantil» abarca:

...b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas...

En el capítulo anterior a se había hecho referencia a este tema, y que si bien es cierto el participa en videos de pornografía infantil, alguno de los menores victimas pudiera recibir algún tipo de paga, se considera como una de las peores formas de trabajo infantil, la cual debe ser erradicada totalmente.

1.8. PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA.⁸

Asamblea General - Resolución A/RES/54/263 del 25 de mayo de 2000

Entrada en vigor: 18 de enero de 2002

⁸ www.ohchr.org/spanish/law/crc-sale.htm fecha de consulta 01 de diciembre del 2007.

...Preocupados por la disponibilidad cada vez mayor de pornografía infantil en la Internet y otros medios tecnológicos modernos y recordando la Conferencia Internacional de Lucha contra la Pornografía Infantil en la Internet (Viena, 1999) y, en particular, sus conclusiones, en las que se pide la penalización en todo el mundo de la producción, distribución, exportación, transmisión, importación, posesión intencional y propaganda de este tipo de pornografía, y subrayando la importancia de una colaboración y asociación más estrechas entre los gobiernos y el sector de la Internet,

Estimando que será más fácil erradicar la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía si se adopta un enfoque global que permita hacer frente a todos los factores que contribuyen a ello, en particular el subdesarrollo, la pobreza, las disparidades económicas, las estructuras socioeconómicas no equitativas, la disfunción de las familias, la falta de educación, la migración del campo a la ciudad, la discriminación por motivos de sexo, el comportamiento sexual irresponsable de los adultos, las prácticas tradicionales nocivas, los conflictos armados y la trata de niños,

Estimando que se deben hacer esfuerzos por sensibilizar al público a fin de reducir el mercado de consumidores que lleva a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y estimando también que es importante fortalecer la asociación mundial de todos los agentes, así como mejorar la represión a nivel nacional...

Artículo 1

Los Estados Partes prohibirán la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil, de conformidad con lo dispuesto en el presente Protocolo.

Artículo 2

A los efectos del presente Protocolo:

...c) Por pornografía infantil se entiende toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación

de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales.

Artículo 3

1. Todo Estado Parte adoptará medidas para que, como mínimo, los actos y actividades que a continuación se enumeran queden íntegramente comprendidos en su legislación penal, tanto si se han cometido dentro como fuera de sus fronteras, o si se han perpetrado individual o colectivamente:

a) En relación con la venta de niños, en el sentido en que se define en el artículo 2:

i) Ofrecer, entregar o aceptar, por cualquier medio, un niño con fines de:

a. Explotación sexual del niño;

b. Transferencia con fines de lucro de órganos del niño;

c. Trabajo forzoso del niño;

ii) Inducir indebidamente, en calidad de intermediario, a alguien a que preste su consentimiento para la adopción de un niño en violación de los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en materia de adopción;

b) La oferta, posesión, adquisición o entrega de un niño con fines de prostitución, en el sentido en que se define en el artículo 2;

c) La producción, distribución, divulgación, importación, exportación, oferta, venta o posesión, con los fines antes señalados, de **pornografía infantil**, en el sentido en que se define en el artículo 2.

2. Con sujeción a los preceptos de la legislación de los Estados Partes, estas disposiciones se aplicarán también en los casos de tentativa de cometer cualquiera de estos actos y de complicidad o participación en cualquiera de estos actos.

3. Todo Estado Parte castigará estos delitos con penas adecuadas a su gravedad.

4. Con sujeción a los preceptos de su legislación, los Estados Partes adoptarán, cuando proceda, disposiciones que permitan hacer efectiva la responsabilidad de personas jurídicas por los delitos enunciados en el párrafo 1 del presente artículo. Con sujeción a los

principios jurídicos aplicables en el Estado Parte, la responsabilidad de las personas jurídicas podrá ser penal, civil o administrativa.

5. Los Estados Partes adoptarán todas las disposiciones legales y administrativas pertinentes para que todas las personas que intervengan en la adopción de un niño actúen de conformidad con los instrumentos jurídicos internacionales aplicables...

Artículo 9

...2. Los Estados Partes promoverán la sensibilización del público en general, incluidos los niños, mediante la información por todos los medios apropiados y la educación y adiestramiento acerca de las medidas preventivas y los efectos perjudiciales de los delitos a que se refiere el presente Protocolo. Al cumplir las obligaciones que les impone este artículo, los Estados Partes alentarán la participación de la comunidad y, en particular, de los niños y de los niños víctimas, en tales programas de información, educación y adiestramiento, incluso en el plano internacional.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas posibles con el fin de asegurar toda la asistencia apropiada a las víctimas de esos delitos, así como su plena reintegración social y su plena recuperación física y psicológica...

Artículo 10

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas necesarias para fortalecer la cooperación internacional mediante acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales, para la prevención, la detección, la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de los responsables de actos de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía o el turismo sexual. Los Estados Partes promoverán también la cooperación internacional y la coordinación entre sus autoridades y las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, así como las organizaciones internacionales.

2. Los Estados Partes promoverán la cooperación internacional en ayuda de los niños víctimas a los fines de su recuperación física y psicológica, reintegración social y repatriación.
3. Los Estados Partes promoverán el fortalecimiento de la cooperación internacional con miras a luchar contra los factores fundamentales, como la pobreza y el subdesarrollo, que contribuyen a la vulnerabilidad de los niños a las prácticas de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía o en el turismo sexual.
4. Los Estados Partes que estén en condiciones de hacerlo proporcionarán asistencia financiera, técnica o de otra índole, por conducto de los programas existentes en el plano multilateral, regional o bilateral o de otros programas...

Este protocolo es de suma importancia para mi, toda vez que indica claramente lo que se entiende por pornografía infantil y que es toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales. Se indica el esfuerzo que deben de realizar los Estados parte para evitar este tipo de pornografía, así como la detección, la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de los responsables del delito de este delito. Se debe dar la asistencia apropiada a las víctimas de esos delitos; y en los medios de información se debe procurar la educación y adiestramiento acerca de las medidas preventivas y los efectos perjudiciales de la pornografía infantil; se habla de incautar y confiscar todos lo objetos y medios para cometer el delito de pornografía infantil; y en las legislaciones u ordenamientos penales los Estados Partes deben de adoptar disposiciones que permitan hacer efectiva la responsabilidad de los autores del delito de pornografía infantil.

En el Estado de México, la Procuraduría General de Justicia, se encuentran Agencias del Ministerio Público especializadas en Violencia intrafamiliar y sexuales, y que en dichas agencias muy difícilmente cuentan con un psicólogo, y si lo tienen el exceso de trabajo no les permite dar atención psicológica de urgencia ni dar continuidad a una terapia con alguna víctima del delito, por lo tanto solo se abocan a dar impresiones psicodiagnósticas las cuales se obtiene en una o dos sesiones, por lo tanto no se cumple con la garantía individual contemplada en el artículo 20 apartado B fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra indica:

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

(Adicionado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 21 de septiembre del 2000).⁹

1.9. TRATA DE MUJERES Y NIÑAS.¹⁰

Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2002/51

...Destacando una vez más la urgente necesidad de eliminar, con la adopción de medidas eficaces en los planos nacional, regional e internacional, todas las formas de violencia sexual y trata de personas, en particular con fines de prostitución, que violan y limitan o anulan el disfrute por las mujeres y las niñas de sus derechos humanos y libertades fundamentales y son incompatibles con la dignidad y el valor del ser humano,

⁹ <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/21.htm?s>= fecha de consulta 20 de enero del 2008.

¹⁰ www.unhcr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/0/05ea48a11039700! Fecha de consulta 01 de diciembre del 2007.

...Tomando nota con preocupación de que las mujeres y las niñas suelen ser objeto de múltiples formas de discriminación basada en el género, así como en su origen, particularmente cuando son víctimas de la trata...

Profundamente preocupada porque no ha disminuido en lo más mínimo el uso indebido de las nuevas tecnologías de la información, en particular Internet, con fines de explotación de la prostitución ajena, la pornografía infantil, la pedofilia, y cualquier otra forma de explotación sexual de los niños, la trata de mujeres con fines matrimoniales y el turismo sexual...

12. Insta también a los gobiernos a que consideren, como cuestión prioritaria, la posibilidad de firmar y ratificar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño, así como el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación de 1999 (N.º 182), de la Organización Internacional del Trabajo...

Se aprecia en esta resolución que se reconoce que no ha disminuido el uso indebido del Internet, con fines de explotación de la prostitución ajena, la pornografía infantil, la pedofilia, y el turismo sexual. Lamentablemente estas situaciones seguirán aumentando si no se ataca también con tecnología nueva así como la tipificación del delito de pornografía infantil a nivel mundial.

1.10. Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2002/92.¹¹

¹¹ <http://72.14.253.104/search?q=cach:OG-j9z4m9rUJ:ap.ohchr.org/dc> fecha de consulta 01 d diciembre de 2007.

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente la Convención sobre los Derechos del Niño, destacando que las disposiciones de la Convención y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos deben constituir la norma en la promoción y la protección de los derechos del niño, y reafirmando que el interés superior de éste ha de ser una consideración primordial en todas las medidas que se adopten en relación con la infancia,

Celebrando la entrada en vigor del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niños relativo a la participación de niños en los conflictos armados...

V. PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA

Reafirmando los párrafos 37 a 42 de su resolución 2000/85,

32. Pide a todos los Estados que:

a) Adopten todas las medidas nacionales, bilaterales y multilaterales apropiadas, entre otras cosas, que formulen leyes nacionales y asignen recursos para la puesta en práctica de políticas, programas y prácticas a largo plazo y reúnan datos amplios y desglosados por sexo, faciliten la participación de los niños que han sido víctimas de explotación sexual en la formulación de estrategias y garanticen la aplicación eficaz de los instrumentos internacionales pertinentes relativos a la prevención y la lucha en materia de trata y venta de niños con cualquier finalidad y en cualquier forma, incluida la cesión de órganos de un menor con fines de lucro, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y alienta a todos los integrantes de la sociedad civil, al

sector privado y a los medios de comunicación a que cooperen en esos esfuerzos;

b) Aumenten la cooperación a todos los niveles para prevenir el establecimiento de redes que se dediquen a la trata de niños y para desmantelarlas;

c) Tipifiquen como delito y castiguen efectivamente todas las formas de explotación y abuso sexual de menores, incluso en la familia o con fines comerciales, la utilización de niños en la pornografía y la prostitución infantil, incluida la explotación de niños en el turismo sexual, la venta de niños y de sus órganos y el uso de la Internet con estos fines, garantizando al mismo tiempo que, en el trato dispensado a los niños víctimas de esas prácticas por el sistema de justicia penal, el interés superior del niño sea una consideración primordial, y que adopten medidas eficaces para garantizar el procesamiento de los autores, tanto nacionales como extranjeros, por las autoridades nacionales competentes, en el país de origen del delincuente o en el país de destino, respetando las garantías procesales;

d) Luchen contra la existencia de un mercado que fomenta esas prácticas delictivas contra los niños, incluso mediante la adopción y aplicación efectiva de medidas preventivas y represivas dirigidas contra los clientes o las personas que explotan o maltratan sexualmente a los niños, y velando por la sensibilización del público;

e) Se presten mutuamente el máximo apoyo posible en relación con las investigaciones o los procedimientos penales y de extradición iniciados respecto de los delitos previstos en el párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, incluida la ayuda para obtener pruebas que pudieran utilizar durante las actuaciones judiciales;

f) Contribuyan a la erradicación de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, adoptando un enfoque global que permita hacer frente a todos los factores que contribuyen a ello, en particular el subdesarrollo, la pobreza, las disparidades económicas, las estructuras socioeconómicas no equitativas, la disfunción de las familias, la falta de educación, la migración del campo a la ciudad, la discriminación por motivos de sexo, el comportamiento sexual irresponsable de los adultos, las prácticas tradicionales nocivas, los conflictos armados y la trata de niños;

33. Pide a la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía que presente un informe a la Comisión en su 59º período de sesiones.

Existe por lo tanto una gran cantidad de instrumentos internacionales en los cuales se aprecia la profunda preocupación por el delito de pornografía infantil y el uso de Internet para difundir este tipo de pornografía.

Son múltiples los Convenios, tratados y acuerdos internacionales que tienen relación con los derechos humanos de la infancia. Si bien la Convención Internacional de los Derechos del niño resulta el instrumento más acabado, numerosos documentos -muchos de ellos suscritos por el Estado Mexicano, ha tomado medidas para armonizar plenamente la legislación federal y local con los compromisos internacionales, para una mayor referencia de lo que se esta indicando el lector puede consultar la pagina electrónica http://www.derechosinfancia.org.mx/Derechos/conv_trat.htm ya que es extenso y considero que me saldría del tema central de esta investigación.

2. LEGISLACIÓN MEXICANA.

2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La protección de los niños y niñas de este país se da desde el ordenamiento jurídico más alto en nuestro país, que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos:

Artículo 4º párrafo sexto: los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El estado proveerá lo necesario para propiciar el respecto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El estado otorgará facilidades a los particulares para que se coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Se queda corto a diferencia de los instrumentos internacionales que se han hecho referencia; obvio que no se requiere enlistar de todo lo que se debe proteger al niño pero sí se debería hacer referencia al interés superior del niño, de la importancia de su normal desarrollo psicosexual y que los gobiernos de las entidades federativas deben de implementar en sus ordenamientos jurídicos la protección a los menores de edad.

2.2. CÓDIGO PENAL FEDERAL.

El delito de PORNOGRAFÍA INFANTIL Y PROSTITUCIÓN SEXUALES DE MENORES previsto en el artículo 201 Bis del Capitulo II del titulo Octavo de los delitos contra la Moral Publica y las Buenas Costumbres, el cual a la letra indica:

Artículo 201 bis. Al que procure o facilite por cualquier medio el que uno o mas menores de dieciocho años, con o sin su consentimiento, lo o los obligue o induzca a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, con el objeto y fin de video grabarlos, fotografiarlos o exhibirlos mediante anuncios impresos o electrónicos, con o sin el fin de obtener un lucro, se le impondrán de cinco a diez años de prisión y de mil a dos mil días multa.

Al que fije, grabe, imprima actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales en que participen uno o mas menores de dieciocho años, se le impondrá la pena de diez a catorce años de prisión y de quinientos a tres mil días multa. La misma pena se impondrá a quien con fines de lucro o sin el, elabore, reproduzca, venda, arriende, exponga, publicite o transmita el material a que se refiere las acciones anteriores.

Se impondrá prisión de ocho a dieciséis años y de tres mil a diez mil días multa así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, a quien por sí o a través de terceros, dirija, administre o supervise cualquier tipo de asociación delictuosa con el propósito de que se realicen las conductas previstas en los dos párrafos anterior con menores de dieciocho años.

Para los efectos de este artículo se entiende por pornografía infantil, la representación sexualmente explicita de imágenes de menores de dieciocho años.

Contiene la definición de pornografía infantil que se da en el protocolo facultativo de la convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; dando la edad para considerar a una persona menor de edad, apreciándose en el último párrafo que es de dieciocho años. Habla también que este delito puede ser cometido por asociaciones delictuosas o bandas de personas bien organizadas; Hace referencia a que pueden publicar dicha pornografía infantil en cualquier medio electrónico sin hacer necesario la referencia de la palabra Internet.

2.3. NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El delito de PORNOGRAFÍA INFANTIL se contempla en el artículo 187 del capítulo II I Título Sexto de los Delitos Contra la Moral Pública, y que la letra indica:

Artículo 187 Al que por cualquier medio procure, facilite o induzca a una persona menor de edad, a realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales, con el objeto de videograbarla, fotografiarla o exhibirla a través de medios, se le impondrán de seis a catorce años de prisión y de quinientos a cinco mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales gráficos.

Se le impondrán las mismas sanciones a quien financie, elabore, reproduzca, comercialice, distribuya, arriende, exponga, publicite o difúndale material a que se refieren las acciones anteriores...

El artículo no hace referencia a exhibir la pornografía en algún medio electrónico, solo cualquier medio; se me hace hasta un tanto incompleto y no prevé varias de las hipótesis contenidas en el código penal federal.

2.4. CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO.

El delito de PORNOGRAFÍA DE MENORES E INCAPACES previsto en el artículo 206 del capítulo II del subtítulo cuarto, de los delitos contra la moral pública, indica:

Artículo 206. Se entiende por pornografía de menor o incapaz toda representación, por cualquier medio dedicado a actividades sexuales implícitas, reales, simulados toda representación de partes genitales de menor o incapaz con fines primordialmente sexuales.

Al que procure o facilite por cualquier medio a un menor o incapaz con o sin su consentimiento, lo obligue o induzca a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, mediante cualquier artefacto de comunicación visual o auditiva, con o sin el fin de obtener un lucro, se le impondrán de cinco a diez años de prisión y de mil a dos mil días multa.

Al que fije, filme, grabe, imprima actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales en que participe uno o mas menores o incapaces, se le impondrá la pena de diez a catorce años de prisión y de quinientos a tres mil días multa. La misma pena e impondrá a quienes con fines de lucro o sin él, elabore, reproduzca, venda, compre, arriende, exhiba, publicite o transmita el material a que se refieren las acciones anteriores a través e cualquier medio.

Se impondrá prisión de ocho a dieciséis años y de tres mil a cinco mil días multa y destitución definitiva e inhabilitación por veinte años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, a quien

por si o a través de terceros dirija, administre o supervise cualquier tipo de asociación delictuosa con el propósito de que se realicen las conductas previstas en los párrafos anteriores con menores o incapaces.

Si el delito de corrupción de menor o incapaz o el de pornografía infantil es cometido por quien se valiese de su cargo o comisión público, se le impondrá hasta una mitad mas de las penas correspondientes, así como las que se refieren a los artículos 205 y 205 bis y destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para el desempeño d cualquier cargo publico (sic) hasta por un tiempo igual al de la pena impuesta.

Las sanciones que señalan los artículos anteriores se duplicaran cuando el delincuente tenga parentesco consanguíneo en línea recta sin limitación de grado o consanguíneo colateral hasta el cuarto grado, por afinidad o civil o habite en el domicilio con la víctima, aunque no existiera parentesco alguno, así como por el tutor o curador, asimismo perderá la patria potestad respecto al menor o incapaz agraviado por resolución judicial.

Cuando el delito sea cometido por un miembro o miembros de la delincuencia organizada se aplicará, la pena de diez a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa.

Este artículo es el más completo, prevé y abarca conductas que en el código penal federal y del Distrito Federal no hacen.

En este ordenamiento legal no se contempla los medios electrónicos.

El delito de pornografía infantil por lo tanto es competente el Ministerio Publico Federal como el local en el Distrito Federal, apreciándose que cada una de las entidades federativas también lo contiene en sus respectivos ordenamientos jurídicos.

Así mismo el bien jurídico tutelado en el delito de pornografía infantil es pues el normal desarrollo psicosexual y por ende la salud de los menores de edad, y que tal como lo contempla el artículo 23 de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía:

2.5. LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Nueva Ley 29/05/2000.¹²

Artículo 1

La presente ley se fundamenta en el párrafo sexto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República Mexicana y tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

La Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en el ámbito de su competencia, podrán expedir las normas legales y tomarán las medidas administrativas necesarias a efecto de dar cumplimiento a esta ley.

Artículo 2

Para los efectos de esta ley, son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos.

Artículo 3

¹² <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/185.pdf> fecha de consulta 20 de enero del 2008.

La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:

- A. El del interés superior de la infancia.
- B. El de la no-discriminación por ninguna razón, ni circunstancia.
- C. El de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales.
- D. El de vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo.
- E. El de tener una vida libre de violencia.
- F. El de corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad.
- G. El de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.

Artículo 4

De conformidad con el principio del interés superior de la infancia, las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes, se entenderán dirigidas a procurarles, primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos dentro de un ambiente de bienestar familiar y social.

Artículo 11

Son obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes:

- ...B. Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación. Lo anterior implica que la facultad que tienen quienes ejercen la patria potestad o la custodia

de niñas, niños y adolescentes no podrán al ejercerla atender contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo.

Artículo 19

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social.

Artículo 21

Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3o. constitucional. Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas. Enunciativamente, se les protegerá cuando se vean afectados por:

- A. El descuido, la negligencia, el abandono, el abuso emocional, físico y sexual.
- B. La explotación, el uso de drogas y enervantes, el secuestro y la trata...

Se aprecia en esta ley que toma en cuenta el contenido de varios instrumentos internacionales; en primera instancia la diferencia de lo que es un niño un adolescente siendo niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos. El objetivo principal de la ley es asegurarles a los menores de edad un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad. Como principal principio rector es el interés superior de la infancia. Una de las obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes: es protegerlos contra toda forma de abuso, trata y explotación. Se debe procurar el crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material,

espiritual, moral y social. Asimismo deben ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo. Me parece esta ley excelente en la protección de la infancia.

Considero que el delito de pornografía infantil, el tipo penal es completo, no resultando por ende tan deficiente su regulación, resultado ineficaz los medios para alcanzarlos los objetivos de la ley penal

2.6. LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

El artículo 167 fr.VI del Código Penal Federal sanciona con uno a cinco años de prisión y 100 a 10000 días de multa al que dolosamente o con fines de lucro, interrumpa o interfiera comunicaciones alámbricas, inalámbricas o de fibra óptica, sean telegráficas, telefónicas o satelitales, por medio de las cuales se transmitan señales de audio, de video o de datos. Aquí tipificaría el interceptar un correo antes de que llegue a su destinatario, pero no el abrir el buzón o los correos una vez recibidos.

La obtención de información que pasa por el medio (sniffer). Este tipo de conductas, que se refiere a interceptar datos que las personas envían a través de la red, se tipifican en el artículo 167 fr. VI del Código Penal Federal a que hice referencia en el inciso anterior.

La firma del TLCAN significó para México la integración de una nueva industria de las telecomunicaciones. Este sector ha crecido cinco veces más que el resto de la economía mexicana. Dentro de

este sector las áreas con mayor crecimiento se refieren a la telefonía inalámbrica e **Internet**.

Este tratado meramente comercial ha llevado nueva infraestructura a diferentes sectores de la sociedad mexicana por motivos de competencia empresarial, más que por iniciativa de políticas públicas. Por eso, las ventajas en telecomunicaciones recaen en muy diferente medida sobre los distintos sectores sociales. Se calcula que de los 100 millones de habitantes de México, sólo 12 por ciento tiene acceso a la telefonía alámbrica y un 15 por ciento a la inalámbrica, poco menos de 5 por ciento a **Internet** y 2.5 por ciento a la televisión restringida.¹³

El marco regulatorio de las telecomunicaciones de México se fundamenta en Ley Federal de Telecomunicaciones de 1995. Regula el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, de las redes de telecomunicaciones y de la comunicación vía satélite. También incluye la facultad del Estado para otorgar las concesiones y permisos correspondientes a los particulares, incluyendo el registro de las empresas que comercializan el acceso y la interconexión, así como otros servicios relacionados con internet. La autoridad reguladora de las telecomunicaciones en México, es la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL), creada para dar una apertura total a la prestación de los servicios, permitiendo la participación de la inversión privada, tanto nacional como extranjera. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con autonomía técnica y operativa. El gobierno

¹³ Regulación y uso de las nuevas tecnologías de información y comunicación (NTIC) en América Latina frente a los procesos políticos y económicos http://www.rz.uni-hamburg.de/IK/nikt/s_nikt.html. Le monde Diplomatique -Noviembre 1997 Carmen Gómez Mont. La liberalización de las telecomunicaciones en México <http://www.monde-diplomatique.fr/mx/1997/11/gomez.html>. fecha de consulta cinco de junio del 2007.

federal para el ámbito ciudadano tiene como meta sexenal que 52% de las viviendas cuenten con acceso a teléfonos, computadoras e internet con servicio de voz y datos.¹⁴

En México se tienen reportados 1 906 cibercafés en todo el territorio nacional. De ellos, el 30% está en la ciudad de México. Si se calcula que en promedio cada cibercafé tiene seis computadoras, se registra un total de 11 mil 436 computadoras para este servicio. El mayor porcentaje de usuarios son jóvenes entre 13 y 29 años. El 17% de los jóvenes del país se conecta desde cibercafés. Los jóvenes son el 7% de internautas de todo el país. En promedio, los cibercafés cobran 28.50 pesos (casi 3 dólares) por hora de consulta en internet con un máximo de 60 pesos (6 dólares) y un mínimo de 15 (1.50 dólares). Sin embargo, casi el 75% ofrece promociones de diversos tipos, como membresías y descuentos. La asociación mexicana de cibercafés, AMC, estima que entre asociados y no socios se atiende mensualmente a 4.8 millones de usuarios en estos establecimientos.¹⁵

La Ley Federal de Telecomunicaciones en su Artículo 49 establece que: la información que se transmita a través de redes y servicios de telecomunicaciones será confidencial, salvo aquella que, por su propia naturaleza sea pública o cuando medie orden de autoridad competente.

Se observa la ausencia de una política social en telecomunicaciones. . Hay avances sustanciales en materia regulatoria y en infraestructura... Sin embargo, se requiere mayores definiciones de marcos normativos y programas eficientes que permitan la diversificación del uso de las tecnologías. Son necesarias estructuras y espacios de discusión en donde participen

¹⁴ <http://www.inegi.gob.mx/informatica/espanol/servicios/boletin/2000/bpi4-00/comsegu.html> fecha de consulta cinco de junio del 2007.

¹⁵ <http://www.inegi.gob.mx/informatica/espanol/servicios/boletin/2000/Bpi3-00/cibercafe.html>. Enredo mexicano abril 2001 Antulio Sánchez Panorama actual de las telecomunicaciones <http://www.etcetera.com.mx/pag59ne6.asp> fecha de consulta 05 de junio del 2007.

diferentes sectores de la sociedad (empresas, gobierno, ciudadanía) en las políticas públicas concernientes a internet. En México faltan apoyos para el desarrollo del software libre.¹⁶

Se reconoce que falta mucho para regular el Internet.

¹⁶ http://lac.derechos.apc.org/investigacion/tic_mexico.pdf

CAPITULO IV.

SUJETO PASIVO Y SUJETO ACTIVO DEL DELITO DE PORNOGRAFÍA INFANTIL.

En este capítulo se analizará al menor de edad como sujeto pasivo del delito de pornografía infantil, haciendo mención de las consecuencias físicas y psicológicas en dicho menor como titular del bien jurídico protegido, y que en este caso es la moral pública, desde el punto de vista de la victimología. Asimismo se referirá al sujeto activo del delito, desde el punto de vista de la criminología.

1. ÁMBITO DEL SUJETO PASIVO DEL DELITO DE PORNOGRAFÍA INFANTIL.

Los sujetos pasivos del delito de pornografía infantil serán: todo menor de edad, esto es, personas que cuentan con una edad desde meses de nacido, hasta personas de menos de dieciocho años.

2. CONSECUENCIAS FÍSICAS Y PSICOLÓGICAS EN LOS MENORES DE EDAD SOMETIDOS A PORNOGRAFÍA INFANTIL.

Los sujetos activos del delito de pornografía infantil obtienen sumas importantes de ganancia de dinero, satisfacción personal, erotismo, etc., pero y los pequeños sometidos a este tipo de abusos, sufren diversos tipos de trastornos, los cuales American Psychiatric

Association: DSM-IV¹, hizo una clasificación y criterios diagnósticos de trastornos mentales, los cuales se hacen consistir:

DSMV American Psychiatric Association.

- [1. Trastornos de inicio en la infancia, la niñez o la adolescencia](#)
- [2. Delirium, demencia, trastornos amnésicos y otros trastornos cognoscitivos](#)
- [3. Trastornos relacionados con sustancias](#)
- [4. Esquizofrenia y otros trastornos psicóticos](#)
- [5. Trastornos del estado del ánimo](#)
- [6. Trastornos de ansiedad](#)
- [7. Trastornos somatomorfos](#)
- [8. Trastornos ficticios](#)
- [9. Trastornos disociativos](#)
- [10. Trastornos sexuales y de la identidad sexual](#)
- [11. Trastornos de la conducta alimentaria](#)
- [12. Trastornos del sueño](#)
- [13. Trastornos del control de los impulsos no clasificados en otros apartados](#)
- [14. Trastornos adaptativos](#)
- [15. Trastornos de la personalidad](#)
- [16. Otros problemas que pueden ser objeto de atención clínica](#)

El estudio de éstos trastornos son importantes, ya que el menor de edad que es víctima de un delito de pornografía infantil, y la

¹ http://en.wikipedia.org/wiki/DSM-IV_Codes fecha de consulta 22 de enero de 2008.

detección de alguno de ellos en forma oportuna, depende su normal desarrollo y madurez mental, para que no se vea afectado en su posterior integración con la sociedad.

La principales secuelas psicológicas en el menor de edad víctima del delito de pornografía infantil, son las siguientes:

1. Confusión y ansiedad, las cuales se consideran reacciones no elaboradas
2. Culpa, angustia y depresión, el cual es una reacción mas organizada
3. Sexualidad inapropiada, el abuso sexual los vuelve susceptibles a una posterior victimización.
4. Dependencia emocional, depende mucho de sus propios agresores o persona que lo seguirán victimizando
5. Posiciones prematuramente adultas sea en el área sexual o en el ejercicio de roles.²

Los trastornos a que puede sujetarse un menor de edad, después de sufrir un daño sexual, son delicados y graves, se debe considerar que el daño no es sólo físico, sino moral, mental y de estímulo, muchos psicólogos han señalado que la vida de una persona abusada sexualmente o violada nunca vuelve a ser la misma, razón por la cual consideramos que es de suma importancia atender que el tráfico por Internet de pornografía infantil, es un delito que representa la destrucción moral de una persona, que pocas son las que logran superar este daño, ya que al ser personas adultas pueden llegar a convertirse en victimizadores.

² <http://www.clarin.com/diario/2002/10/24/s-02601.htm> fecha de consulta 22 de enero de 2008

No es por demás delicado, que el problema de tráfico de videos sexuales, fotografías y artefactos eróticos relativos a infantes o niños, sea hoy día tomado como un delito más de una sociedad globalizada, en realidad es poca la información que se tiene respecto al tema, y como lo planteábamos al inicio de la presente investigación, hay nula compilación de antecedentes o generalidades básicas del mismo, por ello se debe hacer un llamado social a todos y cada uno de los habitantes del mundo para luchar en contra de quienes dañan “el supuesto futuro”, que son los niños.

3. SUJETO PASIVO ANALIZADO DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA VICTIMOLOGIA.

La victimidad es la totalidad de las características socio—bio psicológicas comunes a todas las víctimas en general, que la sociedad, desea prevenir y combatir sin importar cuales sean sus determinantes (criminales u otros factores).³

Victimar o victimizar: es el acto de convertir a alguien en víctima.
Victimizable o victimable: es el sujeto capaz de ser víctima.
Victimante: es aquello con capacidad de victimar. Victimógeno; es lo que puede producir la victimización.⁴

La Victimología puede definirse como el estudio científico de las víctimas. También puede ser concebido como *el estudio del*

³ Rodriguez Manzanera, Luís, Criminología, Ed. Porrúa, México, 1993, p. 74.

⁴ *Idem.*

*proceso social a través del cual individuos o grupos son maltratados de alguna forma.*⁵

*La victimología puede definirse como el estudio científico de las víctimas, pues no se agota con el estudio del sujeto pasivo sino que atiende a otras personas que son afectadas y a otros campos no delictivos como puede ser el de los accidentes.*⁶

La víctima que interesa en el presente trabajo, serán los menores de edad, los cuales sufren un perjuicio, físico y moral que afecta el bien jurídico tutelado que es el normal desarrollo psicosexual, y que es provocado por la conducta de una o varias personas, al realizar desde tocamientos eróticos sexuales hasta una copula violenta. Aunado a eso video grabar esas conductas y difundirlas por Internet.

La definición de víctima para efectos de este trabajo será: el niño, o la niña o el adolescente, que realice cualquier acto de pornografía, y que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, con un consentimiento viciado por su edad, con inmadurez mental, indefensión física, desconocimiento de sus derechos, respeto por los adultos, necesidad de afecto, maltrato recurrente, dependencia económica, adicción a las drogas, miedo a la posibilidad de castigo.

Asimismo, y también por experiencia profesional, a pesar de que en esta investigación se indica que puede ser víctima ambos sexos, la víctima en la mayoría de los casos se trata de una mujer. Ya no por

⁵ Lima Malvado, Maria de la Luz, Criminalidad femenina, Ed.. Porrúa, México, 1991, p. 227.

⁶ Rodríguez Manzanera, Luís, Criminología, *op.cit.*, p.71.

su condición biológica, sino por razón del género. Ya que a través de la historia se ha considerado a la mujer como un objeto sexual, y que en su caso cuando son niñas o entradas a la pubertad su virginidad puede ser lo más codiciado por pedófilos o pederastas, y que no solo serán abusadas, sino video grabadas y al final comercializado dichos videos, por el medio más barato y fácil a nivel mundial: el internet.

La víctima en el caso de la pornografía infantil como ya se ha dicho son los niños, o las niñas, los adolescentes, y que pueden llegar a ser por varios factores:

- * Desintegración familiar, maltrato familiar.
- * Drogadicción
- * Alcoholismo
- * Inmadurez mental
- * Falta de comprensión de la conducta realizada.
- * Indefensión física.
- * Desconocimiento e ignorancia de derechos a su favor.
- * Venta por parte de los padres de los hijos a extraños
- * Niños de la calle
- * Robo de Infantes (sustracción)
- * Obedecer a una persona adulta, con sentimiento de respeto y confianza.
- * Considerar vender su cuerpo como una posibilidad de obtener dinero.
- * Trafico de menores de edad.

A la víctima de algún delito, ya sea menor de edad o no, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga derechos y son los siguientes:

Artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido tendrán las siguientes garantías:

A. Del inculpado...

B. De la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la constitución, y cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Publico; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes.

Cuando el Ministerio Publico considere que no es necesario el desahogo de la diligencias, deberá fundar y motivar su negativa;

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Publico estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijara procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño.

V. Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En estos casos, se llevaran a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley; y

VI. Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio.

De lo anterior se desprende que a pesar de que se ha considerado que en nuestro país, a la víctima se le tiene en un completo abandono, con la introducción de estos derechos en la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en fecha veintidós de marzo del dos mil uno, es un gran avance legislativamente hablando, y que sobre todo de los menores de edad víctimas por el delito de pornografía infantil puedan recibir asesoría jurídica, coadyuvar con el Ministerio Público. Pero lo que si no he visto por experiencia profesional que se le preste servicio médico o psicológico a las víctimas, al menos en la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, ya que el médico legista solo certifica las lesiones, o estado ginecológico o andrológico en caso de delitos sexuales, mas no realiza curaciones o den tratamiento, y el perito en psicología solo da impresiones psicológicas o dictámenes para saber si la persona realmente ha sido víctima de algún delito sexual, mas no les da un tratamiento efectivo para poder salir del postrauma.

Lo que sí considero importante, a pesar de que con el dinero no puede hacer volver el tiempo y evitar que los menores de edad sean víctimas del delito de pornografía infantil, es el pago de la reparación del daño moral y físico.

El artículo 9 Código Procedimientos Penales vigente en el Distrito Federal, señala que la Procuraduría General de Justicia instrumenta el sistema de auxilio a la víctima del delito, siendo conveniente señalar que dentro de la institución existen las

siguientes dependencias,⁷ cuya actividad principal es socorrer a éstas e inclusive a sus familiares:

- Dirección General de Atención a la Comunidad.
- Dirección General de Atención a la Víctima de Delito.
- Orientación y Apoyo a las Víctimas de Delitos Sexuales (CETATEL).
- Terapia de Apoyo a las Víctimas de Delitos Sexuales (CTA),
- Atención de Víctimas de Delitos Violentos (ADEVI)
- Apoyo a Personas Extraviadas y Ausentes (CAPEA).
- Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVÍ).
- Dirección General de Prevención del Delito: Propone a la ciudadanía acciones y medidas para prevenir la incidencia delictiva elabora materiales informativos, organiza conferencias, cursos y talleres orientados a que la ciudadanía participe en acciones tendientes a prevenir el delito.

Considero que un menor de edad, al ser sujeto pasivo de un delito de pornografía infantil, las consecuencias son muy negativas, hablando desde el punto de vista psicológico y hasta físico, y que probablemente con el dinero que pueda resultar como pago de la reparación del daño no le va a devolver la completa felicidad o retroceder en el tiempo para poder evitar el mencionado delito, pero es muy necesario para poder pagar sus terapias psicológicas, motivacionales hasta de rehabilitación física.

4. SUJETO ACTIVO DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA METODOLOGÍA.

⁷ Manual de Prevención del Delito. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Ed. Porrúa, 2ª ed., México, 1996, p. 56.

El vocablo victimario proviene del latín "*victimarius*" que significa: sirviente de los antiguos sacerdotes gentiles, que ataba a las víctimas al altar y las sujetaba en el acto del sacrificio.⁸

Para el victimario es el que produce con el daño, el sufrimiento o padecimiento de la víctima. (En la autovictimización, las características de la víctima y victimario confluyen en la misma persona).

Para poder iniciar y dar algunas de las características del sujeto activo del delito de pornografía infantil se citará primero al sujeto violador, datos obtenidos por la propia experiencia laboral, al trabajar en el Ministerio Público y recabar la declaración a detenidos por ese delito: el cual tiene o puede tener una relación de parentesco con el menor de edad, que tiene un sentimiento de confianza o en su momento de imposición con figura dura e intolerante que obliga ya sea a su hijos, sobrinos, nietos a tener relaciones sexuales con él con la amenaza de dar muerte a algún familiar más querido y que debe de guardar silencio. Para el caso de violadores que realizan su conducta con una persona ajena a la familia: se trata de sujetos que su estímulo sexual o libido no están frenados por la propia cultura o sociedad, solo tratan de saciar sus instintos en la primera mujer que les parezca bonita o simplemente que este en algún lugar baldío y en alguna hora adecuada para evitar que la gente se de cuenta de los hechos. El sujeto activo, en general tiene problemas con el egocentrismo de sentirse verdaderamente un objeto sexual, para poder hacer feliz a cualquier

⁸ Cfr. Rodríguez Manzanera, Luís, *Criminología*, *op.cit.*, p. 76

mujer que se le presente o en su caso sentirse con algún trauma sexual, ejemplo tener el miembro viril muy pequeño.

Para el caso de violadores de menores de edad, el sentirse fuertes, sobre el cuerpo de un niño que no puede resistirse, en algunas ocasiones no sabe el niño qué es lo que está pasando, y que esa situación solo le causa dolor y llanto, pero el sujeto goza tanto de tener el cuerpo de una mujer con himen no desgarrado, sin datos de alguna enfermedad venérea, el sujeto activo se siente único y exclusivo.

Al encontrarme como secretaria del Ministerio Público en Ciudad Nezahualcoyotl, en una indagatoria, el sujeto activo por el delito de violación contaba con una edad de diecisiete años, y había violado a una niña de ocho años, tanto anal como vaginalmente, cuando la niña se encontraba en su cuarto de vecindad barriendo y sola; la menor después de esta situación presentó desgarros en las paredes vaginales y anales, estando en terapia intensiva más de tres meses, toda vez que su cuerpo no está preparado para tener ningún tipo de contacto sexual, mucho menos lo está psicológicamente.

A diferencia de los violadores los pedófilos tiene más edad, están profesionalmente más cualificados, son menos impulsivos y no suelen poseer antecedentes delictivos, ni adicción al consumo de drogas. Los agresores sexuales de niños buscan atraer a la víctima desde su superioridad, la víctima suele ser conocida y en la medida de lo posible, no emplean la fuerza.

Los pedófilos padecen distorsiones cognitivas y tienden a justificar lo acontecido y a negar el delito por vidente que sea, suelen atribuir sus conductas a la seducción de los menores, llegan a interpretar sus comportamientos como forma adecuada de educación sexual para los niños, profundamente y realmente no presentan sentimientos de culpa o vergüenza. Los niños (que son virginales, no transmiten enfermedades sexuales, mantienen joven, y no exigen una autentica madurez, virilidad y potencia sexual) son la razón de los impulsos pedófilos que se enquistan a lo largo de la vida, si bien bajo una engañosa epidermis de adaptación sexual y socio emocional.

¿Cuales son las razones de su actuar? (incomprensibles para el resto de los ciudadanos)

Hay quien explica que el pedófilo es ciertamente infantil, otros autores entienden que quieren sentirse dueños del otro, que son terriblemente narcisistas y no reconocen ni la individualidad, ni las necesidades del niño o niña. Algunos estudiosos señalan una vinculación defectuosa con adultos debida a una relación materno filial, alterada o entienden que de pequeños fueron víctimas de abusos, aprendiendo a encontrar eróticos, estos estímulos. Algunos expertos consideran que están incapacitados para realizarse sexualmente como adultos (bien por miedos o carencias de habilidades. Por ultimo hay quien hace hincapié en los desinhibidores ya sean distorsiones cognitivas y o consumo de alcohol y otras drogas. Lo que es seguro que encontraremos una cierta dosis de sadismo en el pedófilo -muchas veces bien oculta-.⁹

En otra caso, un sujeto de sesenta y dos años fue detenido, ya que se había iniciado una denuncia por el delito de violación de un adolescente, quien contaba con una edad de dieciséis años, con un ligero retraso mental, que no le imposibilitaba realizar conductas

⁹ Urra Portillo, Javier, Agresor sexual, casos reales, riesgo de reincidencia, ed. EOS Psicología, España, 2003, pp. 115-116.

normales, y que el sujeto se había ganado su confianza al comprarle y regalarle cosas a escondidas de los familiares, llegando al punto tal que, cuando el indiciado declaró, indicó que a él lo habían violado a los ocho años por un seminarista, que era homosexual, que el menor era quien lo buscaba y le coqueteaba, que se enamoraron, y que cuando tuvieron relaciones sexuales siempre fue el menor quien tenía la iniciativa, y que al tener disfunción eréctil, era el menor quien lo poseía. En el aspecto físico, el indiciado se veía bien vestido, era jubilado y vivía muy bien en un conjunto habitacional. El padre del menor se dio cuenta de esta situación por los regalos costosos que llevaba; solo se puede cuestionar, qué pasaría si en vez de asustarse con los regalos los padres los ocupan o los venden por las mismas necesidades económicas que hay en la familia, pues claro seguirán diciendo a sus hijos que fueran a conseguir más.

Se considera que hay dos tipos de paidofílicos. La primera llamada invariante y que denominaremos primaria en este estudio, afecta a un individuo que ha estado siempre envuelto en relaciones sexuales con niños o adolescentes de forma exclusiva; este sujeto se caracteriza sobre todo por no presentar ningún interés sexual ni a menudo social por las personas adultas (hombres o mujeres). Posee una rígida personalidad con un campo limitado de intereses ya actividades, lo cual le lleva a menudo a una existencia solitaria y estéril. No presenta sentimientos reales de culpa o vergüenza por sus actividades paidofílicas.

El tipo llamado psiconeurótico o secundario... presenta como un individuo con relaciones sexuales con adultos, normalmente heterosexuales, si bien aparecen diversos trastornos en el curso de estas, como impotencia ocasional, cierto grado de apatía sexual y algún tipo de tensión o conflicto con sus parejas, todos los síntomas

de índole neurótica (conflictividad intrapsíquica). El tipo secundario tiende a realizar el acto paidofílico a intervalos irregulares, aparentemente en respuesta a una situación oportunista o a un episodio de estrés. tras el acto el tipo secundario muestra fuertes sentimientos de culpa y vergüenza...¹⁰

Para el delito de pornografía infantil en Internet, independientemente que son muchas las personas que intervienen en la compra, captura, rapto, secuestro, privación de la libertad del menor, en la elaboración del video y después crear la pagina Web o subirlo como mail, y su posterior circulación en Internet, sino para el presente trabajo importa es la persona sexo masculino que realiza las conductas sexuales con el menor de edad, ya que al ver los videos de pornografía infantil en Internet, se puede presumir que tiene una combinación de características mencionadas para los violadores o para los pedófilos, y que por lo tanto sus características serían las siguientes:

- * El agresor sexual es una figura dominante.
- * Persona violenta e intimidante.
- * No se puede considerar persona con algún tipo de enfermedad sexual, sino propician el paso al acto (incentivan) es decir con el estímulo de drogas, estupefacientes o alcohol, desinhibiéndose.
- * Experiencia en ese tipo de conductas, ya que seria ridículo pensar que es su primera situación, o como caso aislado
- * El delito es planeado e intencionado, ya que se elige el lugar, el tipo de víctima, la hora de llevarlo a cabo

¹⁰ Vázquez Mezquite, Blanca, Agresión sexual, evaluación y tratamiento en menores, Siglo Veintiuno editores, México, 1995, p. 25.

* Mostrar a los demás su virilidad sobre un indefenso, y el grado de excitación y placer que le causa al realizar ese tipo de conductas.

El victimario o sujeto activo del delito de pornografía infantil, puede ser un hombre o una mujer sin sentimientos de culpabilidad o escrúpulos y que pueden realizar una o varias de las siguientes conductas:

- Se sirven de menores de edad que pueden ser o no familiares (hijos) por tener un sentimiento que son objetos o cosas y que por mantenerlos o darles la vida, forman parte de su propiedad y puede hacer con ellos lo que se venga en gana.

- Roban infantes de sus domicilios o lugares de origen

- Es el adulto que se presta para realizar los actos erótico sexuales con los menores de edad video grabados.

- Y sobre todo las conductas previstas en el código penal que son:
El que procure o facilite por cualquier medio el que uno o más menores de dieciocho años, con o sin su consentimiento, lo o los obligue o induzca a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, con el objeto y fin de video grabarlos, y exhibirlos mediante anuncios electrónicos, con o sin el fin de obtener un lucro

- Al que fije, grabe, imprima actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales en que participen uno o mas menores de dieciocho años, de la misma forma quien con fines de lucro o sin el, elabore, reproduzca, venda, arriende, exponga, publicite o transmita el material a que e refiere las acciones anteriores.

5. EL SUJETO ACTIVO COMO MIEMBRO DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Ahora bien, los sujetos activos del delito de pornografía infantil, pueden ser un grupo de personas bien organizadas, jerarquizadas y cometer éste delito, el cual se considera grave; por lo tanto el victimario puede llegar a formar parte de la delincuencia organizada.

Moisés Moreno Hernández indica que el crimen organizado ha sido conceptualizado como una sociedad que busca operar fuera del control del pueblo y del gobierno, pues involucra a miles de delincuentes que trabajan dentro de estructuras tan complejas, ordenadas y disciplinadas como las de cualquier corporación, mismas que están sujetas a reglas aplicadas con gran rigidez. Se caracteriza porque sus acciones no son impulsivas, sino más bien resultado de previsiones a corto, mediano y largo plazo, con el propósito de ganar control sobre diversos campos de actividad y así amasar grandes oportunidades de dinero¹¹

Los rasgos característicos de la delincuencia organizada, según la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada¹² son:

- Tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar,
- En forma permanente o reiterada
- Conductas que por sí o unidas a otras, tiene como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes mencionados en el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, serán sancionados por ese solo hecho como miembros de la delincuencia organizada.
-

¹¹ Brucet Anaya, Luis Antonio, El crimen organizado (origen, evolución, situación y configuración de la delincuencia organizada en México), Ed. Porrúa, México, 2001, p. 60-63.

¹² <http://www.cem.itesm.mx/derecho/nlegislacion/federal/109/index.html> fecha de consulta 22 de enero 2008.

Los rasgos característicos de la delincuencia organizada, según la Ley contra La Delincuencia Organizada para el Distrito Federal¹³ son:

- La participación de tres o más personas
- Que acuerden organizarse o se organicen para realizar,
- En forma reiterada o permanente
- conductas que por sí o unidas a otras,
- tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos a que se refieren el artículo 254 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal;

El artículo 254 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal¹⁴ indica:

Artículo 254.- Cuando tres o más personas se organicen o acuerden organizarse de forma permanente o reiterada para cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, se les impondrá de cuatro a diez años de prisión y de doscientos hasta mil días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan:

VIII. Pornografía establecido en los artículos 187 y 188 de este Código

Y el artículo 187 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal contempla el de pornografía infantil.

¹³ <http://www.df.gob.mx/leyes/normatividad.html?materia=1&apartado=1&disp=675> fecha de consulta 22 de enero 2008.

¹⁴ <http://www.df.gob.mx/leyes/normatividad.html?materia=1&apartado=16&disp=394> fecha de consulta 22 de enero de 2008.

Los rasgos característicos de la delincuencia organizada en el Código Penal vigente en el Estado de México, son:

- quienes participen habitual u ocasionalmente
- en una agrupación de tres o más personas,
- de cualquier manera organizada
- con la finalidad de cometer delitos graves.

Y el delito de pornografía infantil en el Estado de México es considerado como grave, según el artículo 9 Código Penal vigente en el Estado de México; aunado a que se esta en concurso con otros delitos tales como la violación (también es considerado como delito grave) y la privación de la libertad, al ser los sujetos pasivos más de dos personas, se les considera como delincuencia organizada, obteniendo así grandes cantidades de dinero; aunque no sea en materia federal, se protege a toda costa el normal desarrollo psicosexual de los menores de edad. Y que en su consignacion por ende conoce el Juez Penal de Primera Instancia.

CAPITULO V.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA EVITAR LA PORNOGRAFÍA INFANTIL EN INTERNET.

Las medidas de prevención son importantes para evitar que se propague más el delito de pornografía infantil, tanto para evitar que los menores de edad vean ese tipo de pornografía, así como que sean sujetos pasivos de dicho delito.

1. PREVENCIÓN VÍCTIMAL

La prevención víctimal es el intento de prevenir o evitar que una persona se convierta en víctima. Para los efectos de esta investigación, para que un menor de edad no se convierta en sujeto pasivo del delito de pornografía infantil, **la prevención es tarea de todos.**

La prevención de la pornografía infantil, millones de niños y niñas se encuentran atrapados en este negocio ilegal e inmoral de dimensiones impresionantes y que mueve billones de euros anuales. La extrema miseria en la que viven estos niños y niñas, les hace tan vulnerables que caen fácilmente en redes mafiosas de prostitución, de pornografía y de tráfico, en manos de adultos sin escrúpulos que los mantienen en condiciones de clandestinidad y de esclavitud.

Estos niños y niñas están más cerca de lo pensado, una historia personal detrás cada uno de ellos, y, sobre todo, una infancia que les ha sido robada. La pornografía infantil no es ningún juego.

En México, aunque no se puede determinar la cantidad exacta de las personas menores de edad víctimas de esta práctica, una investigación realizada en el 2000 por el DIF Nacional, el CIESAS (Centro de Investigaciones y Estudios Antropológicos y Sociales), y el UNICEF, estimó que alrededor de 16,000 niños, niñas y adolescentes son utilizados en prácticas de prostitución, pornografía, turismo sexual, y tráfico para actividades sexuales. Además, este estudio reveló que la Explotación Sexual Comercial Infantil es una problemática que se da en la mayor parte de los estados del país, y zonas donde la pornografía infantil es un negocio estructurado.¹

Ahora bien, me gustaría destacar que el 25 de Noviembre de 2003, la Senadora María del Carmen Ramírez García presentó una iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar la fracción V, del apartado B del artículo 20 Constitucional; y reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Misma que tenía como finalidad modificar la denominación del Título Octavo del Segundo libro, refiriéndose a “Delitos contra la moral pública y las buenas costumbres”, por “exploración sexual comercial cometida en agravio de menores de edad o incapaces”, para evitar conceptos indeterminados y precisar las conductas prohibidas. Refiere también acerca de la pornografía infantil y la explotación sexual.

Sinceramente me parece que la pena impuesta al que cometa el delito de pornografía infantil y turismo sexual, son insuficientes para

¹ http://www.hipertexto.info/documentos/sist_preweb.htm#HyperCard, 15 de mayo de 2006.

sancionar a aquella persona que comete este delito y que daña a la víctima por el resto de su vida. Es lamentable que se prevean penas irrisorias para corrupción de menores, ahora se castigará de 7 a 12 años de prisión, y el delito de pornografía infantil y turismo sexual que antes tenía una penalidad de 5 a 14 años, se eleva de 12 a 16 años, puesto que insistimos en el hecho de que, quien sufrió la violencia y agresión no podrá recuperarse nunca de tal daño y con dichas penas parecería que representan un castigo insuficiente, porque pasados esos 12 o 16 años, los delincuentes pueden seguir dedicándose a esta actividad, como comentario personal creemos que lo ideal sería que nunca salieran de prisión.

Por otra parte, el supuesto avance en la imposición de multas para aquéllos que distribuyen pornografía infantil de multas de 4,500 a 22 mil 500 pesos, parece una burla, puesto que varias fuentes electrónicas han precisado que las ganancias en este tipo de “negocio” son en dólares y en sumas millonarias, por lo que dichas cantidades parecen insignificantes.

Nuestro país no es ajeno a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de menores en pornografía. Diariamente nos enteramos a través de los medios cómo actúan los consumidores del turismo sexual infantil, aprovechando los factores de pobreza, desintegración familiar, violencia intrafamiliar, alcoholismo y drogadicción. Por desgracia muchos de estos niños, que son reclutados para la explotación sexual comercial, ya han sido violados en sus hogares, algunas veces por sus propios padres o familiares.

Las víctimas en su mayoría son desde familias pobres, hasta de clases medias y altas.

México ha implementado a través de las páginas web: www.e-Mexico.gob.mx, www.ssp.gob.mx, un sistema de policía cibernética, donde vemos lo siguiente:

RECOMENDACIONES DE SEGURIDAD EN INTERNET PARA PADRES.

- Procure que la computadora en casa esté en un sitio visible, y no en las recámaras o cuartos cerrados o aislados de la casa, esto permitirá la fácil y constante supervisión de lo que ven o buscan los niños y jóvenes en Internet.
- Infórmese sobre programas especializados de filtro y/o bloqueo que evitan que los niños y jóvenes tengan acceso a sitios nocivos para su salud física y mental. Algunos de éstos se obtienen gratis de Internet y otros se pueden comprar con proveedores de este tipo de servicios.
- Explique a los niños y jóvenes que no todo lo que se ve en Internet es real, ya que mucho de su contenido es virtual y algunos contenidos son peligrosos. Hágalos saber que pueden recurrir a un adulto cuando se encuentren con información inconveniente.
- Pase algún tiempo con sus hijos mientras navegan en Internet y muestre interés por las personas con las que se comunica, al igual como lo hace con sus amigos reales. Hable con los padres de los amigos de sus hijos y trabajen en conjunto para ofrecer un ambiente de navegación seguro.
- Advierta a los niños y jóvenes que no deben confiar en cualquier persona que conozcan en chats y/o canales de plática, ni proporcionar sus datos personales o citarse con extraños sin su autorización que pudiera poner en riesgo la seguridad de la familia. No deben compartir nunca fotos de ellos o de la familia con personas que conocen en Internet.
- Proteja las contraseñas de sus hijos y cree nombres genéricos. Asegúrese de que sus hijos no tengan alias que revelen su

información personal, incluyendo su nombre completo, edad, género, etc.

- Rechace el spam (correo electrónico no deseado). Instale software de filtrado de spam, para evitar que sus hijos reciban correo electrónico ofensivo.
- Advierta que no deben llenar cuestionarios que se encuentren en Internet sin su permiso y supervisión.
- Enseñe a no aceptar dinero o favores de extraños.
- Enseñe a sus niños a velar por su propia seguridad. Advértales que nunca revelen la contraseña de internet a ninguna persona incluso si esa persona dice trabajar para un proveedor de servicio de internet.
- Limite el tiempo que los niños y jóvenes usan para navegar en internet.
- No proporcione a sus hijos los números de tarjetas de crédito que manejan.

Se debe de promover la denuncia entre los usuarios de internet, para indicar a la autoridad competente páginas, sitios o comunidades en los que se vea, promueva, distribuya, venda pornografía infantil o enganchen a menores de edad con esta forma de corrupción.

Se implementó un mecanismo de denuncia ciudadana, en la página de la policía cibernética: www.ssp.gob.mx, con correo electrónico: policia_cibernetica@ssp.gob.mx, Se puede hacer de cuatro formas: Por vía telefónica, personal, correo electrónico y/o denuncia ciudadana.

Por vía telefónica, los números son los siguientes: 01 800 440 36 90, 5241 0420 y 5241 0421, pero lamentablemente al marcarlos, me espere hasta cinco minutos en la línea de ambos numero telefónicos y jamás me comunicaron con un agente como la

grabadora lo reiteraba, por lo que si un ciudadano con escaso tiempo para denunciar que existe una pagina en internet de pornografía infantil, se va a desesperar y podría ya no denunciarlo.

Por correo electrónico se solicitan los siguientes datos:

- URL (dirección electrónica del sitio)
- Nombre o alias del sospechoso
- Correo electrónico del sospechoso
- Descripción de las imágenes
- Enviar encabezados de correo electrónico, si se establece contacto con algún pedófilo

Que por cierto también envié un correo electrónico a la dirección policia_cibernetica@ssp.gob.mx, y pasaron más de quince días y no he recibido alguna contestación, por lo que demuestra ser ineficiente los medios de combate a la prostitución infantil por internet por parte de la policía federal preventiva.

Por lo que se deben de implementar medidas por parte de las autoridades competentes, a fin de revisar los antros o los denominados Men's Club, para que no se usen menores de edad en actos de prostitución o de pornografía infantil.

Asimismo para evitar que las páginas de pornografías infantil sean vistas por otros menores de edad o usuarios del servicio de Internet, que las autoridades cumplan lo establecido en la Ley para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal publicada en la gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha 28 de febrero de 2002, en su artículo 9 párrafo XXI que:

Los titulares de aquellos establecimientos en donde se preste al público del servicio de acceso a la red de Internet, en los cuales se permita el acceso a menores, deberán contar con sistemas de bloqueo o sitios que contengan información pornografía o imágenes violentas. Las computadoras que contengan dichos sistemas de bloqueos, deberán estar separadas de aquellas que tengan acceso abierto a cualquier información y queda prohibido que los menores tenga acceso a estas últimas.

Lamentablemente en los establecimientos que prestan el servicio de Internet si bien es cierto pueden bloquear los equipos para evitar bajar algún tipo de pornografía, hasta poner algunos letreros prohibiendo esta situación, no le dan el tiempo suficiente para vigilar que realmente se cumpla por parte de los clientes, lo cual hasta resultaría molesto para los usuarios ser vigilados, resultando como consecuencia la búsqueda de otros establecimientos que si permita el acceso a paginas pornográficas.

CONCLUSIONES

1. En E.U. existe una gran preocupación por el abuso sexual de menores, pero lo más llamativo es que los menores de edad, víctimas del delito de pornografía infantil, para este país son generalmente latinoamericanos o mexicanos, lo que representa en magnitud lo grave y globalizado del fenómeno.
2. México por ser un país tercermundista, al surgir nuevos delitos, los cuales se cometen por el internet, no tiene el gobierno mexicano

los medios materiales ni humanos para poder erradicarlos o evitarlos, si bien es cierto hay algunas medidas en contra de la pornografía infantil por internet por parte de la policía federal preventiva, no son suficientes para evitar que dicha pornografía llegue a las casas mexicanas, aunado que la mayor parte de este material viene de todos lados del mundo.

3. La pornografía infantil que circula por internet, son imágenes de características groseras, lúdicas o libidinosas, que persigan la excitación o satisfacción sexual, y en los que se verifique la carencia o casi inexistencia de valores artísticos, literarios, científicos o pedagógicos; también se considera pornografía infantil a los fotomontajes con imágenes de menores y escenas sexuales (por ejemplo, colocar la cara de un menor sobre la imagen de un adulto). Son imágenes reales de menores, por lo que la lesividad es mayor.

4. La Red ha nacido bajo los designios de la anomia jurídica. No existe un estatuto jurídico sobre Internet. Puede indicarse que la ausencia de regulación jurídica, de límites y de control sobre los flujos de información son algunas de las notas características básicas de esta autopista de la información. En este contexto, puede comprenderse con prontitud que los problemas principales de la efectividad de la represión penal del tráfico de pornografía infantil en la Red no dependen exclusivamente de la tipificación de conductas en el Código Penal, sino de la propia lógica de funcionamiento de Internet y de la dimensión internacional de las conductas ilícitas a sancionar penalmente, y exige soluciones de carácter internacional.

5. El delito de pornografía infantil por Internet cuenta con muy poca regulación en la legislación mexicana, aun así, la tipificación contenida en los ordenamientos penales analizados considero que es completa, aunque no se tengan los recursos materiales ni las autoridades competentes necesarios para lograr la aplicación de las penas a los responsables, es decir, a la individualización de la pena al caso concreto.

6. El delito de pornografía infantil por Internet ha rebasado lo previsto cualquier política criminal para evitarlo, siendo un tema un tanto cuanto novedoso, por lo cual doctrinarios en materia penal no han emitido algún tipo de estudio o interpretación en esta materia.

7. La utilización de niños, niñas y adolescentes en la pornografía infantil por internet es sin duda una de las peores formas de trabajo infantil. Esto sí se puede considerar como trabajo, ya que a pesar de participar en el material pornográfico, los menores de edad, en algunas ocasiones al ser víctimas del abuso sexual a que son sometidos para videograbar las escenas, no ganan ninguna cantidad de dinero que las personas que los filman y suben a internet, pueden llegar a obtener.

8. El incremento de la pornografía infantil en Internet se debe a diferentes circunstancias a saber: La pobreza extrema en la familia; la prostitución como una forma de trabajo para ganar dinero, pero de las niñas o adolescentes para así ayudar a la economía familiar; la utilización de las actividades sexuales para sobrevivir, por parte de los menores de edad que viven en situación de calle y el

reclutamiento, traslado e introducción de manera ilegal, a distintos países de personas menores de edad, destinadas a servir como trabajadoras sexuales, (trata de personas) por parte de la delincuencia organizada.

9. El adolescente que recurre a la pornografía por Internet, ya sea por curiosidad, al tener imágenes como distintos tipos parafilias, entre ellos la pederastia, podría el adolescente introyectar esas conductas como normales, y que necesitaría para su posterior estimulación situaciones mas alejadas de la realidad o normalidad, dañando así su sexualidad y la de otros, o simplemente infundándole temor al sexo. El adulto que observa la pornografía infantil, puede llegar a fantasear en ese sentido, y después, a pesar de que sabe que es una conducta ilícita, esto es prohibido por la legislación en la materia, puede a llegar a tener relaciones sexuales con o sin la voluntad de menores de edad, y todo ello se debió por una asociación mental errónea de la realidad por la observación de esos videos por el internet.

10. El Ministerio Publico está facultado para conocer del delito de pornografía infantil tanto en materia Federal como materia local, ya que es un delito que se contempla en ambos ámbitos, por lo mismo el trámite de la averiguación previa será hasta su debido perfeccionamiento y posterior consignación ante los órganos jurisdiccionales; para el inicio de una indagatoria se necesita cumplir con el requisito de procedibilidad que establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que es la denuncia, toda vez que el delito de pornografía infantil se considera

grave y de oficio y que es competente para conocer el juez penal de primera instancia.

11. Los trastornos a que puede sujetarse un menor de edad, después de sufrir un delito sexual, son en suma delicados y graves, se debe considerar que el daño no es sólo físico, sino moral, mental y de estímulo, por la cual considero que es de suma importancia atender que el tráfico por Internet de pornografía infantil, es un delito que representa la destrucción moral de una persona, que pocas son las que logran superar este daño, pues podrían ser en el futuro los posibles victimarios.

12. La definición de ofendido por el delito de pornografía infantil será: el niño, o la niña o el adolescente, que realice cualquier acto de pornografía, y que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, con un consentimiento viciado por su edad, con inmadurez mental, indefensión física, desconocimiento de sus derechos, respeto por los adultos, necesidad de afecto, maltrato recurrente, dependencia económica, adicción a las drogas, miedo a la posibilidad de castigo.

gobierno federal y los gobiernos locales, con apoyo de sus respectivas dependencias del Desarrollo Integral para la Familia, den opciones a las familias pobres para obtener dinero para la manutención de su hogar, sin necesidad de vender a sus propios hijos, y hacerles de su conocimiento a que se expone a los menores de edad en venderlos o darlos en adopción a desconocidos. A los niños de la calle, una vez que pueden decidir sobre su cuerpo para obtener dinero en forma “fácil” pierden su dignidad y son afectados en su normal desarrollo psicosexual, y que la misma dependencia ponga a éste tipo de niños en los respectivos albergues para posteriormente darlos en adopción. Y que para evitar niños expósitos, se debe **proporcionar información a las mujeres de todos los extractos sociales sobre el control de natalidad, y a los niños expósitos llevarlos a instituciones públicas o privadas en donde se les proporcione la alimentación y educación.** Así como evitar que los niños y niñas salgan solos de casa, en la tarde o noche, y prevenirlos de que no tomen o coman de lo proporcionado por extraños, así mismo en lugares donde se lleve a cabo fiestas o antros no ingieran bebidas destapadas embriagante o algún tipo de drogas que los pueda hacer perder el sentido y en su caso gente aproveche esta situación para privarlas de su libertad y así venderlos y en su caso ser víctimas por delitos sexuales.

3. En el Código de Procedimientos Penales tanto nivel federal como los locales, se contemple que el Ministerio Público tenga personal capacitado y especializado para atender este tipo de delitos, así como una policía ministerial adecuada y profesionalizada, proporcionándole al menor de edad víctima u

ofendido, una ayuda interdisciplinaria, con profesionistas en las materias de psicología, psiquiatría, victimología, criminología, pediatras, tal como lo establece la respectiva garantía individual; ya que por experiencia profesional, al menos en el Estado de México, no se conoce nada en relación a estos delitos, ni se da el menor manejo a las víctimas, y el personal no sabe trabajar con computadoras, y menos usar el internet.

4. A fin de evitar de las páginas electrónicas con pornografía infantil circulen libremente, se necesita que en la Ley Federal de Telecomunicaciones, se adicione el capítulo X el cual se denomine INTERVENCIÓN DIRECTA DE LA SECRETARÍA EN DESTRUCCIÓN DE PAGINAS ELECTRÓNICAS y que dicho capítulo tenga un solo artículo el cual será el artículo 75 y que deberá indicar:

Artículo 75.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes tendrá la facultad de destruir y detectar las paginas electrónicas con contenido de pornografía infantil u otras análogas como una prioridad, a beneficio de la sociedad, dicha destrucción la hará personal calificado, y sin mediar audiencia alguna. Asimismo la secretaría deberá hacer del conocimiento del Ministerio Público para el inicio de la averiguación previa correspondiente.

CONCLUSIONES

1. En E.U. existe una gran preocupación por el abuso sexual de menores, pero lo más llamativo es que los menores de edad, víctimas del delito de pornografía infantil, para este país son generalmente latinoamericanos o mexicanos, lo que representa en magnitud lo grave y globalizado del fenómeno.

2. México por ser un país tercermundista, al surgir nuevos delitos, los cuales se cometen por el internet, no tiene el gobierno mexicano los medios materiales ni humanos para poder erradicarlos o evitarlos, si bien es cierto hay algunas medidas en contra de la pornografía infantil por internet por parte de la policía federal preventiva, no son suficientes para evitar que dicha pornografía llegue a las casas mexicanas, aunado que la mayor parte de este material viene de todos lados del mundo.

3. La pornografía infantil que circula por internet, son imágenes de características groseras, lúdicas o libidinosas, que persigan la excitación o satisfacción sexual, y en los que se verifique la carencia o casi inexistencia de valores artísticos, literarios, científicos o pedagógicos; también se considera pornografía infantil a los fotomontajes con imágenes de menores y escenas sexuales (por ejemplo, colocar la cara de un menor sobre la imagen de un adulto). Son imágenes reales de menores, por lo que la lesividad es mayor.

4. La Red ha nacido bajo los designios de la anomia jurídica. No existe un estatuto jurídico sobre Internet. Puede indicarse que la ausencia de regulación jurídica, de límites y de control sobre los flujos de información son algunas de las notas características básicas de esta autopista de la información. En este contexto, puede comprenderse con prontitud que los problemas principales de la efectividad de la represión penal del tráfico de pornografía infantil en la Red no dependen exclusivamente de la tipificación de conductas en el Código Penal, sino de la propia lógica de funcionamiento de Internet y de la dimensión internacional de las conductas ilícitas a sancionar penalmente, y exige soluciones de carácter internacional.

5. El delito de pornografía infantil por Internet cuenta con muy poca regulación en la legislación mexicana, aun así, la tipificación contenida en los ordenamientos penales analizados considero que es completa, aunque no se tengan los recursos materiales ni las autoridades competentes necesarios para lograr la aplicación de las penas a los responsables, es decir, a la individualización de la pena al caso concreto.

6. El delito de pornografía infantil por Internet ha rebasado lo previsto cualquier política criminal para evitarlo, siendo un tema un tanto cuanto novedoso, por lo cual doctrinarios en materia penal no han emitido algún tipo de estudio o interpretación en esta materia.

7. La utilización de niños, niñas y adolescentes en la pornografía infantil por internet es sin duda una de las peores formas de trabajo infantil. Esto sí se puede considerar como trabajo, ya que a pesar

de participar en el material pornográfico, los menores de edad, en algunas ocasiones al ser víctimas del abuso sexual a que son sometidos para videografiar las escenas, no ganan ninguna cantidad de dinero que las personas que los filman y suben a internet, pueden llegar a obtener.

8. El incremento de la pornografía infantil en Internet se debe a diferentes circunstancias a saber: La pobreza extrema en la familia; la prostitución como una forma de trabajo para ganar dinero, pero de las niñas o adolescentes para así ayudar a la economía familiar; la utilización de las actividades sexuales para sobrevivir, por parte de los menores de edad que viven en situación de calle y el reclutamiento, traslado e introducción de manera ilegal, a distintos países de personas menores de edad, destinadas a servir como trabajadoras sexuales, (trata de personas) por parte de la delincuencia organizada.

9. El adolescente que recurre a la pornografía por Internet, ya sea por curiosidad, al tener imágenes como distintos tipos de parafilias, entre ellas la pederastia, podría el adolescente introyectar esas conductas como normales, y que necesitaría para su posterior estimulación situaciones más alejadas de la realidad o normalidad, dañando así su sexualidad y la de otros, o simplemente infundándole temor al sexo. El adulto que observa la pornografía infantil, puede llegar a fantasear en ese sentido, y después, a pesar de que sabe que es una conducta ilícita, esto es prohibido por la legislación en la materia, puede llegar a tener relaciones sexuales con o sin la voluntad de menores de edad, y todo ello se debió por

una asociación mental errónea de la realidad por la observación de esos videos por el internet.

10. El Ministerio Publico está facultado para conocer del delito de pornografía infantil tanto en materia Federal como materia local, ya que es un delito que se contempla en ambos ámbitos, por lo mismo el trámite de la averiguación previa será hasta su debido perfeccionamiento y posterior consignación ante los órganos jurisdiccionales; para el inicio de una indagatoria se necesita cumplir con el requisito de procedibilidad que establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que es la denuncia, toda vez que el delito de pornografía infantil se considera grave y de oficio y que es competente para conocer el juez penal de primera instancia.

11. Los trastornos a que puede sujetarse un menor de edad, después de sufrir un delito sexual, son en suma delicados y graves, se debe considerar que el daño no es sólo físico, sino moral, mental y de estímulo, por la cual considero que es de suma importancia atender que el tráfico por Internet de pornografía infantil, es un delito que representa la destrucción moral de una persona, que pocas son las que logran superar este daño, pues podrían ser en el futuro los posibles victimarios.

12. La definición de ofendido por el delito de pornografía infantil será: el niño, o la niña o el adolescente, que realice cualquier acto de pornografía, y que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, con un consentimiento viciado por su edad, con inmadurez mental, indefensión física, desconocimiento de sus

derechos, respeto por los adultos, necesidad de afecto, maltrato recurrente, dependencia económica, adicción a las drogas, miedo a la posibilidad de castigo.

PROPUESTAS

1. Para evitar la pornografía infantil por internet, es urgente que el Gobierno Federal fomente más la prevención general e individual. La prevención general dependerá de COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES a fin de que se revisen todas las paginas de internet y se destruyan inmediatamente las paginas electrónicas con contenidos de pornografía infantil. Así se evitaría que llegue dicha pornografía tanto a los pedófilos como a las casas mexicanas, y porque no, a todo el mundo. La prevención individual se da en el interior de la familia, **evitando** que los integrantes de la familia vean ese tipo de imágenes degradantes, y controlando a los hijos las páginas electrónicas que se visitan. Situación que se puede tornar un tanto difícil, ya que no todo el tiempo los padres pueden estar al tanto de lo que sus hijos ven por el internet, pero pueden los padres tener platicas con sus descendientes sobre los valores morales que debe de imperar y explicarles el daño que se les puede ocasionar por ver ese tipo de imágenes, esto es, haciendo conciencia que el ver pornografía y sobre todo la infantil no es lo adecuado en el normal desarrollo psicosexual de los más pequeños de la casa. Los establecimientos de café Internet e Internet deben de colocar bloqueos para evitar el acceso de menores de edad a páginas pornográficas o de pornografía infantil.

2. En la pornografía infantil que circula por el internet, las imágenes muestran, como ya se ha dicho, situaciones sexuales con menores de edad, los cuales se aprecian que obviamente no han dado su consentimiento o éste se encuentra viciado por la inmadurez mental que tiene, por lo que para evitar esta situación se propone que el

BIBLIOGRAFÍA.

- ARILLA BAS, Fernando. El Procedimiento Penal en México. Ed. Kratos. 14ª ed. México. 1992.
- BRINGIOTTI, Maria Ines. Sociología Criminal. Ed. Pensamiento Jurídico. México. 1987.
- BRUC CET ANAYA, Luis Antonio. El crimen organizado (origen, evolución, situación y configuración de la delincuencia organizada en México). Ed. Porrúa. México. 2001.
- CASTILLO SOBERANES, Miguel Ángel. El monopolio del Ejercicio de la Acción Penal del Ministerio Público en México. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 1992.
- CASTRO JUVENTINO, V. El Ministerio Público en México. Ed. Porrúa. México. 1994.
- COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Editorial Porrúa, México. 1995.
- DE LA CRUZ AGÜERO, Leopoldo. Procedimiento Penal Mexicano. 2ª ed. Ed. Porrúa. México. 1996.
- DORANTES TAMAYO, Luis. Elementos de Teoría General del Proceso. Ed. Porrúa. México. 1993.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. El Nuevo Procedimiento Penal Mexicano. Editorial Porrúa. México. 1995.
- GARCIA RAMIREZ y Adato de Ibarra. Prontuario del Proceso Penal Mexicano. Ed. Porrúa. México. 1993.
- GOMEZ TAGLE, Erick. La explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, una aproximación sociológica. INACIPE Colección Investigación 05. México. 2005.
- HARDT, Michael y Negri Antonio. El imperio. Ed. Paidós. 2ª reimpresión. México. 2002.

LIMA MALVIDO, Maria de la Luz. Criminalidad Femenina. Ed. Porrúa, México. 1991.

MANCILLA OVANDO, Jorge Alberto. Las Garantías Individuales y su Aplicación en el Proceso Penal. Ed. Porrúa. México. 1995.

MORÓN LERMA, Esther. Internet y derecho penal: "hacking" y otras conductas ilícitas en la red. Pamplona: Aranzadi, 1999. ISBN 84-8410-325-0.

NEUMAN, Elias. Victimología, Cárdenas Editor y Distribuidor. México. 1992.

OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto. La Averiguación Previa. Fuentes Impresores. México. 1998.

PANDOLFI, Oscar A. Delitos contra la integridad sexual (ley 25.087), Ediciones la Rocca. Argentina.1999.

PRATT FARCHILD, Henry. Diccionario de Sociología. Fondo de Cultura Económica. México. 1980.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Criminología. Ed. Porrúa. México. 1993.

_____. Victimología. 4ª ed. Ed. Porrúa. México. 1998

URRA PORTILLO, Javier. Agresor sexual, casos reales, riesgo de reincidencia. Ed. EOS Psicología. España. 2003.

VÁZQUEZ MEZQUITE, Blanca. Agresión sexual, evaluación y tratamiento en menores. Siglo veintiuno editores. México. 1995.

ZAMORA PIERCE, Jesús. Garantías y Proceso Penal. Ed. Porrúa. México. 1993.

TRATADOS INTERNACIONALES

Declaración de los Derechos del Niño, proclamada por la Asamblea General en su resolución 1386 (XIV), de 20 de Noviembre de 1959

Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía

Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía

Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia relativos a las víctimas.

LEGISLACIÓN.

Constitución política de los estados unidos mexicanos.

Código penal federal.

Código penal en el Estado de México.

Código de procedimientos penales del Distrito Federal.

Ley federal de trabajo.

Ley para el funcionamiento de establecimientos mercantiles del Distrito Federal publicada en la gaceta oficial del distrito federal con fecha 28 de febrero de 2002

Ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Manual de prevención del delito. Procuraduría general de justicia del Distrito Federal.

Nuevo código penal para el Distrito Federal.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

DE PINA, Rafael y De Pina Vara Rafael. Diccionario de Derecho. Ed. Porrúa. México. 1999.

Diccionario Léxico Hispano. Tomo II Léxico . W.M. Jacson, Inc., Editores. México. 1982.

GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco. Código Penal Comentado. Ed. Porrúa, 10ª ed. México. 1992.

Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo I-O Editorial Porrúa. México. 1995.

La enciclopedia. Ed. Salvat, Vol. 15, México. 2004.

La enciclopedia. Ed. Salvat, Vol. 18, México. 2004.

Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, España, 2001.

PÁGINAS ELECTRÓNICAS.

http://www.elamoresmasfuerte.com/3guardianes/1referencias02_suecia1996.htm, 17 de marzo de 2006.

http://www.elamoresmasfuerte.com/3guardianes/1referencias03_DSMIV_00.htm, 17 de marzo de 2006.

http://www.elamoresmasfuerte.com/3guardianes/1referencias03_DSMIV_01.htm, 17 de marzo de 2006.

<http://www.elamoresmasfuerte.com/3guardianes/1referencias04derechosni no1959.htm>, 17 de marzo de 2006.

<http://www.elamoresmasfuerte.com/3guardianes/1referencias05convencion 1989.htm>, 20 de marzo de 2006.

<http://www.monografias.com/trabajos11/pedofil/pedofil.shtml#pedof>, 20 de marzo de 2006.

<http://www.noalapornografiainfantil.com/problema/definiciones.htm>, 20 de febrero de 2006.

<http://javimoya.com/blog/2006/04/05/pornografia-infantil-legal-en-japon/>,
26 de abril de 2006.

<http://srv2.vanguardia.com.mx/hub.cfm/FuseAction.Detalle/Nota.527814/SecID.23/index.sal>, 27 de abril de 2006.

http://www.senado.gob.mx/comisiones/directorio/estudioslegislativos1/Content/trabajo_leg/docs/asuntos_turnados2005.pdf, 3 de mayo de 2006.

http://www.elmananarey.com/html/12076_0_1_0_C.html, 8 de mayo de 2006.

<http://www.canarias7.es/articulo.cfm?Id=26767>, 8 de mayo de 2006.

<http://criterios.com/modules.php?name=Noticias&file=article&sid=9643>, 8 de mayo de 2006.

<http://www.cambiodemichoacan.com.mx/vernota.php?id=43352>, 8 de mayo de 2006.

<http://www.levante-emv.com/secciones/noticia.jsp?pIdNoticia=195016&pIdSeccion=10&pNumEjemplar=3143>, 8 de mayo de 2006.

<http://www.periodicoelsur.com/noticia.aspx?idnoticia=4029>, 8 de mayo de 2006.

<http://www.elnacional.com.do/app/article.aspx?id=53905>, 8 de mayo de 2006.

<http://www.cambiosonora.com/VerNota.asp?id=60933&secid=1&catid=2>,
8 de mayo de 2006.

<http://www.vlex.com/es/ppv/promocion.asp?doc=293474&url=http%3A%2F%2Fpremium%2Evlex%2Ecom%2Fdoctrina%2Fresultados%2Easp%3Fquery%5Fdoc%3D293474>, 9 de mayo de 2006.

<http://premium.vlex.com/doctrina/Analisis-dogmatico-criminologico-delitos-pornografia-infantil/Concepto-caracteres-pornografia-infantil/2100-293475,01.html>, 9 de mayo de 2006.

<http://premium.vlex.com/doctrina/Analisis-dogmatico-criminologico-delitos-pornografia-infantil/Indice-cronologico-principales-documentos-internacionales-utilizados-materia-pornografia/2100-293487,01.html>, 9 de mayo de 2006.

<http://www.gacemail.com.ar/Detalle.asp?NotaID=1800>, 9 de mayo de 2006.

<http://www.fedaro.info/?p=4>, 9 de mayo de 2006.

http://www.pandasoftware.cl/sobrepanda/children_internet/chile.html, 9 de mayo de 2006.

<http://www.odci.gov/>, 10 de mayo de 2006.

<http://www.fbi.gov/>, 10 de mayo de 2006.

<http://www.ilo.org/public/spanish/index.htm>, 10 de mayo de 2006.

<http://www.fbi.gov/>, 10 de mayo de 2006.

<http://www.oit.org.mx/ipec/ipec.htm>, 11 de mayo de 2006.

<http://www.oit.org.mx/ipec/ipecmex.htm#proyecto>, 11 de mayo de 2006.

<http://www.delitosinformaticos.com/noticias/104453134880075.shtml>, 11 de mayo de 2006.

http://www.ssp.gob.mx/application?pageid=pfp_sub_2&docId=1594, 11 de mayo de 2006.

<http://www.esmas.com/noticierostelevisa/mexico/442449.html>, 11 de mayo de 2006.

http://www.emexico.gob.mx/wb2/eMex/eMex_Recomendaciones_para_Padres, 12 de mayo de 2006.

<http://www.pvem.org.mx/2001/diciembre/senado.htm>, 12 de mayo de 2006.

<http://www.jornada.unam.mx/2005/02/13/038n1soc.php>, 12 de mayo de 2006. <http://es.wikipedia.org/wiki/Pederastia>, 12 de mayo de 2006.

<http://www.ocfs.state.ny.us/main/safe/spanish.asp>, 12 de mayo de 2006.

http://193.194.138.190/spanish/html/menu3/b/25_sp.htm, 12 de mayo de 2006.

<http://www.sectormatematica.cl/orientacion/adolescencia.htm>, 12 de mayo de 2006.

http://www.hipertexto.info/documentos/h_internet.htm, 15 de mayo de 2006.

http://www.hipertexto.info/documentos/h_hipertex.htm#Bush, 15 de mayo de 2006.

<http://web.mit.edu/>, 15 de mayo de 2006.

<http://www.darpa.mil/>, 15 de mayo de 2006.

http://www.hipertexto.info/documentos/sist_preweb.htm#HyperCard, 15 de mayo de 2006.

<http://www.nsf.gov/>, 15 de mayo de 2006.

<http://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=320657>, 15 de mayo de 2006.

www.unhchr.ch/spanish/html/menu2/dopchild_sp.htm fecha de consulta 16 de enero del 2007

<http://www.anesvad.org/informe.pdf> fecha de consulta 03 de enero del 2008

<http://europa.eu/scadplus/eg/es/lvb/133116.htm> consultado el 03 de enero del 2008

<http://www.fedaro.info/?p=15> fecha de consulta ocho de enero del 2008

http://mx.geocities.com/revista_esperanza/dernino.htm fecha de consulta 09 de enero del 2007

http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/25_sp.htm fecha de consulta 01 de diciembre 2007

http://es.wikipedia.org/wiki/Convenci%C3%B3n_sobre_los_Derechos_del_Ni%C3%B1o fecha de consulta 20 de enero del 2007

www.un.org/spanish/aboutun/hrights.htm fecha de consulta 01 de diciembre del

2007 http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/k2cre_sp.htm fecha de consulta 01 de diciembre 2007

<http://www.unhchr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/o/123ee38590/e800480256649005f9d95?opendocument> fecha de consulta 01 de diciembre del 2007.

www.ilo.org/public/spanish/standards/Rel./ilc/i/c87/com.ch fecha de consulta 01 de diciembre del 2007.

www.ohchr.org/spanish/law/crc-sale.htm fecha de consulta 01 de diciembre del 2007.

<http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/21.htm?s=> fecha de consulta 20 de enero del 2008.

www.unhchr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/0/05ea48a11039700! Fecha de consulta 01 de diciembre del 2007. http:

<http://72.14.253.104/search?9=cach:OG-j9z4m9rUJ:ap.ohchr.org/dc> fecha de consulta 01 d diciembre de 2007.

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/185.pdf> fecha de consulta 20 de enero del 2008.

<http://www.inegi.gob.mx/informatica/espanol/servicios/boletin/2000/bpi4-00/comsegu.html> fecha de consulta cinco de junio del 2007

<http://www.inegi.gob.mx/informatica/espanol/servicios/boletin/2000/Bpi3-00/cibercafe.html>. Enredo mexicano abril 2001 Antulio Sánchez

Panorama actual de las telecomunicaciones

<http://www.etcetera.com.mx/pag59ne6.asp> fecha de consulta 05 de juniodel 2007.

<http://www.clarin.com/diario/2002/10/24/s-02601.htm> fecha de consulta 22 de enero de 2008

<http://www.cem.itesm.mx/derecho/nlegislacion/federal/109/index.html>

fecha de consulta 22 de enero 2008.

<http://www.df.gob.mx/leyes/normatividad.html?materia=1&apartado=1&di>

[sp=675](http://www.df.gob.mx/leyes/normatividad.html?materia=1&apartado=1&di) fecha de consulta 22 de enero 2008.

<http://www.cem.itesm.mx/derecho/nlegislacion/federal/109/index.html>

fecha de consulta 22 de enero 2008.

<http://www.df.gob.mx/leyes/normatividad.html?materia=1&apartado=1&di>

[sp=675](http://www.df.gob.mx/leyes/normatividad.html?materia=1&apartado=1&di) fecha de consulta 22 de enero 2008.

[http://www.df.gob.mx/leyes/normatividad.html?materia=1&apartado=16&](http://www.df.gob.mx/leyes/normatividad.html?materia=1&apartado=16&disp=394)

[disp=394](http://www.df.gob.mx/leyes/normatividad.html?materia=1&apartado=16&disp=394) fecha de consulta 22 de enero de 2008.